

Re: CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 20220026700

abogadosdelhuila.com <abogadosdelhuila@gmail.com>

Jue 2/03/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo. Adjunto nuevamente los PDF de mi contestación de demanda. El archivo "ANEXOS" fue comprimido de tal manera que permitiera ser cargado sin necesidad de utilizar el Drive.

Atentamente,

Víctor Eduardo Bonilla Salazar
Abogado
T.P. No. 199397 del C. S. de la Judicatura

El jue, 2 mar 2023 a las 7:47, Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva
(<fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Se informa que no es posible descargar los anexos en el link adjunto, se solicita enviarlos nuevamente en formato PDF en óptimas condiciones.

Atentamente

Daniel Fernando Tovar Prieto

Citador Juzgado 4 de Familia de Neiva(H)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

De: abogadosdelhuila.com <abogadosdelhuila@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 4:29 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 20220026700

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.
D.

S.

-

-

-

REF:

RAD.

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DE DIVORCIO
41001311000420220026700**

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
GLADYS CARDOZO LEAL

ASUNTO:

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE
RECONVENCIÓN**

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, ya identificado profesional y personalmente dentro del proceso de la referencia, apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, mediante el presente memorial presento contestación de demanda de reconvención presentada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.428 expedida en Neiva - Huila.

Adjunto memorial contestación y anexos.

Atentamente,

[ANEXOS.pdf](#)

Víctor Eduardo Bonilla Salazar
Abogado
T.P. No. 199397 del C. S. de la Judicatura



Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
DIVORCIO
RAD. 41001311000420220026700
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
DEMANDADO: GLADYS CARDOZO LEAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE
RECONVENCIÓN

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, ya identificado profesional y personalmente dentro del proceso de la referencia, apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, mediante el presente memorial presento contestación de demanda de reconvención presentada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.428 expedida en Neiva - Huila

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante por lo que no amerita respuesta de fondo. No obstante, al respecto de llegarse considerar como un hecho, el mismo no es cierto, por cuanto la señora



GLADYS CARDOZO LEAL, no ha incurrido en ninguna de las causales de divorcio señaladas en la ley ni de los numerales que invoca el apoderado del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, por el contrario ha sido una cónyuge y madre abnegada, sacrificada, sumisa, que ha soportado durante años maltrato de su esposo y de su hija ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO. Es el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ quien ha incurrido en las causales 1, 2 y 3, que dieron lugar a la demanda inicial de divorcio, como se encuentra demostrado y demostraremos en el plenario.

Cuarto: NO ES CIERTO. Por cuanto el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ lo que le dijo a la señora GLADYS CARDOZO LEAL fue que acudiera a una Notaría, para que firmara una Escritura Pública, sin previo acuerdo sobre los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y de la cuota alimentaria a que ella tiene derecho, y absurdamente le indicó a mi mandante, contando con el respaldo de sus dos hijos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, y de su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, que los bienes adquiridos dentro del matrimonio serían para ambos hijos MARTÍNEZ CARDOZO, bajo argumentos discriminatorios y difamatorios, como que ella no tiene derecho a nada, que los bienes son fruto del trabajo de él como mecánico, que ella no aportó nada para adquirirlos, que ha sido una mantenida, que no va permitir que se coma el patrimonio fruto de su trabajo de mecánico con los “amantes” que falsamente le endilga haber tenido, lo que refleja un desprecio al rol de ama de casa realizado durante más de tres décadas de matrimonio.

QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. La señora GLADYS CARDOZO LEAL le manifestó de su propia boca al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ que estaba cansada de él, que no lo soportaba, y que no estaba dispuesta a compartir un día más de vida en común con él, en razón a la violencia, verbal,



psicológica, económica, humillaciones, difamaciones, menosprecios, de parte de él hacia ella, durante las tres décadas de convivencia conyugal, ya que en varias oportunidades le había rogado que cambiara ese cruel comportamiento, sin que él cambiara ese comportamiento; su sentir y anhelo de dar un cambio a su vida, de tener tranquilidad, de recobrar su dignidad como mujer, provocó que le dijera que estaba cansada de él. Que dicha manifestación la hiciera en fecha 14 de marzo de 2022, según mi poderdante no puede asegurarlo con exactitud.

Así mismo, manifiesta la demandada que NO ES CIERTO que le haya dicho a su esposo que le producía asco, ni que esa fuere la razón de no estar dispuesta a compartir un día más de vida en común con él, tampoco es cierto que le hubiere pedido a su esposo que se fuera de la casa, ni mucho menos que estaba dispuesta a hacer lo que fuera con tal de ser feliz con otra persona, porque ella no tiene amorío con otro hombre; la decisión de abandonar el hogar conyugal fue de iniciativa libre y voluntaria de su esposo señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, en vez de cambiar su comportamiento violento, decidió irse, seguramente para tener la libertad de seguir en la relación extramatrimonial con esa joven mujer de la que él mismo le comentó a la señora GLADYS CARDOZO LEAL.

- Finalmente manifiesta mi prohijada que NO ES CIERTO que su esposo esté en una precaria situación económica, por el contrario, cuenta con la capacidad económica suficiente producto de la pensión por invalidez y del taller de mecánica denominado “Servicio Especializados Martínez Renault”, al punto de tener personal que trabaja ahí, entre tales su hija ERIKA JOHANA MARTINEZ CARDOZO.

SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en cuanto a que el señor JOSÉ



ANTONIO SÁNCHEZ abandonó el hogar conyugal constituido con la señora GLADYS CARDOZO LEAL, ubicado en la Calle 18 E BIS SUR 32 A - 32 de la ciudad de Neiva; pero NO ES CIERTO que lo haya hecho por presión de mi mandante, sin rumbo y a la deriva, puesto que el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ tomó la decisión libre y voluntariamente, y se fue a vivir al apartamento 301 manzana B Bloque 2 Conjunto San Nicolás ubicado en la dirección carrera 41A #27B-32 de la ciudad de Neiva, de propiedad de los esposos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quienes son su hija y yerno, respectivamente.

NO NOS CONSTA que familiares y amigos del señor MARTÍNEZ le hayan aconsejado que se fuera de la casa, y disque porque consideran mentirosa y manipuladora a su esposa, más bien ella es una víctima de violencia doméstica, de género por parte de su esposo, dominada por sus hijos, con la permisibilidad del entorno familiar y social.

De igual manera, NO ES CIERTO que la señora CARDOZO LEAL dijera no estaría contenta hasta que viera a su cónyuge en la cárcel o muerto, ya que si bien el comportamiento de él sí amerita investigación de carácter penal en su contra por delitos que comportan privación de la libertad, y la señora CARDOZO LEAL tiene como víctima, derecho de acudir a la administración de justicia para que le impongan la sanción de ley, y ella debe ser reparada integralmente, eso no le produciría felicidad porque no se goza en el dolor ajeno, y mucho menos tiene sentimientos de odio a su esposo al punto de desearle o causarle la muerte.

Finalmente, NO ES CIERTO que la señora GLADYS CARDOZO LEAL pidiera a su hija ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y a su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA que la golpearan con el fin de denunciar por



dichos golpes o lesiones a su esposo. Dichas personas quieren ayudarse entre sí, razón por la cual inventan situaciones como la anterior mentira. Esto porque la señora GLADYS CARDOZO LEAL se los ganó de enemigos, porque no estuvo dispuesta a renunciar al inmueble conocido como LOTE # 1 MANZANA N y la casa en él construida, de nomenclatura Carrera 26 número 2 i - 02, de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS en la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual había comprado su esposo JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ el dos (2) de febrero de 2000 mediante Escritura Pública número 139 del de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, pero cuyo título de propiedad transfirieron a su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, mediante un negocio jurídico de compraventa simulado, contenido en la Escritura Pública No. 692 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría Primera de Neiva, celebrado por motivos personales de su yerno, tal como él, el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, sus dos hijos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO y señora GLADYS CARDOZO LEAL, lo reconocieron en documento privado de fecha 22 de mayo de 2020 debidamente firmado por todos cinco acompañado de su correspondiente huella, y como ella le pidió a los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ que el título de propiedad de dicho inmueble regresara a su esposo y por ende al patrimonio conyugal, ya que no estaba de acuerdo con que se fuera a escriturar a su hija ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y a su hijo CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, como se le propuso, por eso están dispuestos a injuriarla, calumniarla, y atacarla de cualquier forma, con tal de defender sus propios intereses.

ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, su esposo DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO y el señor JOSE



ANTONIO MARTINEZ se convirtieron en enemigos de mi mandante, porque ella no estuvo de acuerdo en acudir a una Notaría, a firmar una Escritura Pública, como se lo pidió su esposo señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, sin previo acuerdo sobre los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y de la cuota alimentaria a que ella tiene derecho, él absurdamente le indicó a mi mandante, contando con el respaldo de sus dos hijos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO y de su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, que los bienes adquiridos dentro del matrimonio serían para ambos hijos MARTÍNEZ CARDOZO, bajo argumentos discriminatorios y difamatorios, como que ella no tiene derecho a nada, que los bienes son fruto del trabajo de mecánico, que ella no aportó nada para adquirirlos, que ha sido una mantenida, que no va permitir que se coma el patrimonio fruto de su trabajo de mecánico con los “amantes” que falsamente le endilga haber tenido, lo que refleja un desprecio al rol de ama de casa realizado durante más de tres décadas de matrimonio.

Aunado a lo anterior, la señora ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, siempre ha manejado a su antojo el patrimonio de sus papás, lo cual ha originado desacuerdos y conflictos severos con su señora madre, la mueve un interés netamente económico para que los bienes de sus padres queden a su nombre, y quiere perpetuar la simulación de contrato de compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, porque así queda dentro de la sociedad conyugal conformada con su esposo DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

Todas las afirmaciones falsas, injuriosas y calumniosas que contiene el hecho SEXTO deben probarse por la parte demandante.



SÉPTIMO: NO ES CIERTO, que la señora GLADYS CARDOZO LEAL haya incurrido en las causales 1, 2, y 3 del Artículo 154 del Código Civil, Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992,

En punto al supuesto cometido de mi representada configurado en el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil, además de ser una manifestación personal del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, incurre en el delito de injuria, y menoscaba gravemente el honor y la dignidad de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, es un maltrato directo a su integridad como mujer. Es tan temeraria dicha manifestación que no fue posible en el líbello de la demanda, el demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, a través de su apoderado solicitar los testimonios de los mencionados hombres que se endilgan como sus amantes, pues con toda seguridad ellos manifestarían que se trata de una injuria también en su contra, una mentira, concretamente es una invención imaginativa del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, producto de su agobiante e inaceptable derrota procesal.

Seguidamente hace alusión este hecho séptimo a situaciones que supuestamente están plasmadas en grabaciones de sonido y que supuestamente el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ obtuvo de manera inesperada, disque refiriéndose a conversaciones de la señora GLADYS CARDOZO LEAL en las que ella manifestaba su deseo de separarse de su esposo e irse a vivir libremente con su “amante”. Al respecto, y acorde con los audios aportados como pruebas, escuchados los mismos, se puede detallar de manera sencilla, que estas grabaciones contienen audios incomprensibles, son inaudibles, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se identifican si hay interlocutores y quiénes son, no contiene detalles de manera hilada y ordenada, fueron obtenidos de manera ilegal, por tanto, son inadmisibles, sobre tales audios me pronuncio en acápite posterior.



NO ES CIERTO que hubiera pérdida de dinero en la casa conyugal y que eso sea atribuible a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, y que lo descubrió por una grabadora de audio que instaló para tal fin, no obra audio alguno en el plenario en ese sentido ni que según su dicho mandaba a su propia hija a robar a su progenitor, de igual forma como lo expuse con antelación, brillan por su ausencia grabaciones de las infidelidades que le endilga el demandante a mi poderdante, ninguna de las aportadas cumplen finalidad probatoria al respecto o comportamiento que se le pueda reprochar a la señora que represento.

Asimismo, me permito poner de presente la ilegalidad de las grabaciones de audio aportadas por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, porque está prohibido el espionaje fuera de las formas establecidas en la ley, y más entre cónyuges, no se puede grabar sin el consentimiento de ambos, y si faltare el consentimiento de quien está siendo grabado por lo menos debe intervenir en la conversación el cónyuge que graba, lo que aquí no sucedió como lo afirma el mismo demandante, realmente se trató de un espionaje motivado en sus celos y en el impulso de querer obtener a la fuerza información inexistente que llegare a comprometer a la señor CARDOZO LEAL.

Por último, resulta oportuno manifestar que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ es quien ha incurrido en la causal del numeral 1 del artículo 154 del Código Civil, es decir en relaciones sexuales extramatrimoniales, porque él mismo le dijo a su cónyuge que estaba saliendo con una mujer joven adulta de aproximadamente 35 años de edad y que dicha amante le había pedido que vivieran juntos. Precisamente esta es una de las causales que hemos invocado en la demanda inicial de divorcio de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.



OCTAVO: NO ES CIERTO. La señora GLADYS CARDOZO LEAL, no ha incurrido en las causal de divorcio o cesación de efectos civiles consagrada en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, por el contrario ha cumplido con su deberes legales de cónyuge y de madre, pues cohabitó bajo un mismo techo con el señor JOSE ANTONIO MARTINES por más de 30 años, pese a la reiterada violencia verbal, psicológica, económica de la que ella fue víctima de parte de él. Fue el señor Martínez quien por decisión libre y voluntaria abandonó el hogar; sostuvo relaciones sexuales con su esposo, tanto por el placer que conlleva para la pareja y con miras a la procreación, por ello existen sus dos hijos ERIKA JOHANA Y CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO; ha sido una esposa fiel, en cambio su cónyuge ha sostenido relaciones extramatrimoniales; ella, ha ayudado y socorrido a su esposo e hijos, mediante el desempeño del rol de ama de casa, encargada del aseo del inmueble, como de la ropa de su esposo e hijos hasta cuando estos vivieron con ella, la preparación de los alimentos para ellos, cuidarlos cuando estaban enfermos, estar pendiente de la educación de sus hijos, mientras el señor MARTÍNEZ estuvo laborando; ese rol de ama de casa también es una forma de trabajo y de aporte económico al hogar, como lo tiene sentado la jurisprudencia, por tanto es falsa la manifestación según la cual ella no contribuyó con los gastos para el cuidado personal de los hijos, para su crianza, educación y establecimiento, como desconsideradamente lo señala el demandante.

Es tan temerario endilgarle a mi mandante la causal del numeral 2, bajo el argumento falaz de que *“existe una injustificada cesación en la búsqueda de un trabajo, la demandante [demandada] espera que todo se lo dé su esposo y no manifiesta ganas ni ánimos de encontrar un trabajo, lo anterior sin perjuicio de que, si bien no está recibiendo un salario actualmente,...”*, cuando fue el demandante quien NUNCA la dejó capacitarse para laborar por fuera de la residencia matrimonial, solamente le permitió entre los años de 1992 y 1997



tener un hogar infantil como madre comunitaria para el ICBF, ubicado dentro de su residencia matrimonial ubicada en el barrio las Américas, pero por nacer su segundo hijo, le dijo que dejara de trabajar como madre comunitaria, para que se dedicara exclusivamente a su hogar matrimonial. Es por eso que la señora GLADYS CARDOZO LEAL, no ha laborado en ningún otro lugar y ningún otro periodo distinto al indicado como madre comunitaria, por eso nunca cotizó al Sistema de seguridad social en Salud, pensiones y riesgos laborales como trabajadora independiente o trabajadora dependiente, lo que le impide adquirir una pensión de vejez o pensión de invalidez de origen común o laboral, o dejar causada en caso de fallecer una pensión de sobrevivencia a su cónyuge, además no adquirió propiedades de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, como si lo hizo su esposo señor MARTINEZ. Estas manifestaciones del demandante son una forma de discriminación a la mujer, es atrevido acusarla de no buscar un trabajo, con la edad que tiene 52 años, cercana a cumplir el requisito de edad para la pensión de vejez -57 años; si la realidad nacional demuestra que personas jóvenes, con formación académica y experiencia, deben vivir del rebusque, porque no encuentran trabajo, menos será contratada mi mandante que carece de tal perfil, porque su periodo de vida productiva, lo invirtió en su familia asumiendo el rol de ama de casa, más de 30 años en ello.

La señora CARDOZO LEAL no incurre en la causal del numeral 2, por el hecho de pretender en la demanda inicial de divorcio que su esposo le suministre una cuota alimentaria de 1 salario mínimo mensual junto con la adicional de los meses de junio y diciembre, primero porque tiene derecho a ello, y segundo porque el señor MARTÍNEZ tiene la capacidad económica para cumplir con dicha obligación, porque cuenta con una pensión de invalidez, más los ingresos que genera el taller de mecánica que es de su propiedad y genera ingresos económicos importantes; el estado de salud de él también se lo permite, ya que



ha podido laborar en dicho taller.

NOVENO: NO ES CIERTO. La señora GLADYS CARDOZO LEAL, no ha incurrido en la causal de divorcio o cesación de efectos civiles consagrada en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, porque no ha cometido ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra contra su esposo, en presencia de sus hijos, familiares, o a solas, lo ha respetado a pesar de ser víctima de la violencia verbal, psicológica y económica ejercida por él, siempre buscó una sana convivencia conyugal. Por ende, ES FALSO que lo haya *“amenazado constantemente con que lo va a dejar en la calle, que lo quiere ver en una cárcel o en un cementerio y que lo va a separar de sus hijos, que va a hacer que le pierdan el amor”*, esto porque siempre ha buscado que su esposo se lleve bien con sus hijos, ella no tiene ingresos económicos para suplir el apoyo económico que su esposo le da a sus hijos y siempre ha estado sometida a la voluntad de ellos tres, de ahí que no tiene forma de separarlos. Si bien el comportamiento del señor MARTINEZ sí genera que se le investigue penalmente, y la demandada al ser la víctima de violencia doméstica tiene derecho acudir a la administración de justicia para que le impongan la sanción de ley y debe ser reparada integralmente, eso no le produciría felicidad porque no se goza en el dolor ajeno y mucho menos tiene sentimientos de odio para con su esposo al punto de desearle la muerte.

NO ES CIERTO que lo haya tratado *“de poco hombre, que tiene el miembro pequeño, que eso a ella no le sirve, que no la hace feliz, que él no sirve para la cama, que es un lisiado que no sirve para nada”*, por el contrario siempre estuvo satisfecha de la sexualidad sostenida con su esposo, por eso ella no ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales. Además, nunca el estado de salud del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ha sido motivo de reproche de parte de ella, primero porque él no ha sido enfermizo, segundo siempre estuvo



prodigándole cuidado, acompañamiento, socorro, ayuda, cuando llegó a enfermarse o cuando sufrió el accidente de tránsito de julio 11 de 2018, tercero no le quedaron secuelas graves de ese siniestro, cumpliendo siempre sus deberes de esposa, a pesar de los constantes maltratos verbales, psicológicos y hasta económicos que él le infligió a lo largo de las tres décadas de convivencia matrimonial.

Por el contrario, es el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ quien ha incurrido en la causal 3, porque ha ejercido violencia de todo tipo contra su cónyuge, consistente en groserías, acusándola de infidelidades, para él todos los hombres son amantes de ella, expresiones dirigidas a discriminar su rol de ama de casa, enalteciendo el rol laboral realizado por él para sostener el hogar matrimonial, que todo se ha adquirido con los ingresos de él, expresiones de que ella no tiene derecho a nada al momento de divorciarse y que los bienes los va colocar a nombre de sus hijos.

DÉCIMO: NO ES CIERTO lo manifestado en este hecho en referencia al cuidado y bienestar que el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ha brindado a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, si bien es cierto en un inicio, posterior a la separación de cuerpos de los esposos, el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ llevaba los almuerzos a su esposa, en otras ocasiones llevaba comestibles y verduras, o pagaba cuotas de administración de la casa donde reside la señora GLADYS CARDOZO, estas obligaciones cesaron una vez se enteró el señor MARTÍNEZ del proceso de divorcio, y no ha cumplido con la cuota alimentaria provisional que el despacho impuso en auto admisorio de la demanda de fecha cuatro (04) de agosto de 2022. La señora GLADYS CARDOZO LEAL no proviene de una familia económicamente acomodada, proviene de una familia trabajadora, en la que tuvo satisfecha sus necesidades básicas y alguno que otro gusto, como ha sucedido con el hogar conformado con su esposo, por



tanto, es falso que ella se queje de la calidad de vida en el ámbito económico que le ha dado su esposo.

El demandante incurre nuevamente en injuria contra la persona de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, pues NO ES CIERTO la inversión de recursos en regalos para sus “amantes”, manifestación que no solamente debe ser plasmada en la demanda sino que debe ser probada, y así nos sujetamos a las resultas del proceso, mucho menos es cierto que ha gastado más de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), porque ella nunca ha recibido semejante suma de dinero ni suma alguna de dinero producto de venta de propiedades de la sociedad conyugal o de créditos adquiridos por el señor MARTÍNEZ para apoyarla en emprendimientos laborales.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. El señor MARTINEZ quiere el divorcio por motivos no atribuibles a mi mandante, porque ella le ha pedido el divorcio por las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, él no quiere reconocer que es el cónyuge culpable, y en su lugar quiere endilgarle esas causales a ella. El señor MARTINEZ falta a la verdad, al igual que su hija ERIKA JOHANA, ya que mi representada ha sido una esposa y madre sumisa, abnegada, cumplidora de sus deberes, y como ha decidido no seguir sometida al maltrato de cual ha sido víctima por décadas de parte de ambos, y los intereses económicos de ellos, entonces se han confabulado para atacarla.

DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. En el entendido que el demandante JOSE ANTONIO MARTINEZ, tiene dos fuentes de ingresos, una proveniente de la pensión de invalidez, la cual equivale a un salario mínimo mensual, que de ahí se le descuenta el aporte en pensión que es del 4%, NO NOS CONSTA cuales otros descuentos se le hace, para que supuestamente reciba un neto mensual de SEISICENTOS TREINTA MIL PESOS; y la otra



fuelle de ingresos proviene del taller de mecánica de su propiedad, pero NO ES CIERTO que le genere pérdidas, pues si bien debe pagar trabajadores y servicios públicos, no paga arrendamiento alguno, para su funcionamiento, tiene mucha clientela y el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ desempeña actualmente su oficio como mecánico en ese taller de su propiedad, de lo cual son testigos la señora GRACIELA HUERTAS MACIAS, LUZ DARY VARGAS, NUBIA ROJAS MORA, DAMARYS KATHERINE CUENCA PUENTES y LUIS GUILLERMO CUELLAR VARGAS. Su esposo JOSE ANTONIO MARTÍNEZ con ocasión de su estado de invalidez recibió una indemnización de la aseguradora SURA por el valor aproximado de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, lo cual es otra fuente de ingresos. No tienen deudas, porque la obligación hipotecaria por el inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-188398 de la Oficina de Registro Públicos de Neiva, fue pagada por la Aseguradora que respaldaba el crédito en razón al estado de invalidez.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, que existen bienes de la sociedad conyugal que se deben repartir entre ambos cónyuges. Pero debió relacionarse esos bienes, los cuales me permito relacionar a continuación:

1. Un inmueble constituido por el lote y casa sobre él construida, identificado con folio de matrícula No. 200-188398 de la Oficina de Registro Públicos de Neiva, de propiedad de su esposo, señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, distinguido con la nomenclatura calle 18 E BIS Sur 32 A - 32 urbanización Vista Hermosa lote 37 manzana E, adquirido mediante escritura pública de compraventa número 2512 del 30 de septiembre de 2014 en la Notaría Cuarta de Neiva, comprado a la señora DIANA ANAYIBE PAEZ por el precio de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), cuyo avalúo catastral para el año 2023 es de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS



CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$36.642.000). y su avalúo comercial para el año 2023 es aproximadamente de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000).

2 Los bienes muebles, enseres y electrodomésticos (nevera, televisores, comedor, juego de sala, otros) que están ubicados dentro del inmueble de folio de matrícula No. 200-188398 de la Oficina de Registro Públicos de Neiva.

3 Un vehículo automotor carro placas RNO173 marca Twingo Access, color Negro, modelo 2012, inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de propiedad de su esposo, señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, cuyo traspaso le hizo el señor EDGAR AUGUSTO ALZATE RONDON el 7 de diciembre de 2016, por valor de \$18.000.000, Según Factura de impuesto vehículo, automotores año gravable 2022, número de referencia de recaudo 22034670580, factura número 2022003010147956090, ese vehículo automotor el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ señaló estar avaluado comercialmente por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.320.000).

4. Un inmueble consistente en el lote y casa sobre él construida, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, distinguido con las siguientes direcciones de la ciudad de la ciudad de Neiva: 1) hoy en Cra 26 # 2C-02 lote # 1 manzana N Urbanización las Américas Cra. 26 Calle 2C y 2) Cra. 26 # 2I-02, según certificado de libertad y tradición expedido por dicha entidad en fecha 26 de mayo de 2022, donde consta tales datos. Se encuentra avaluado catastralmente en el año 2023 en VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$25.356.000). y su avalúo comercial para la misma anualidad es de aproximadamente SETENTA MILLONES DE PESOS



(\$70.000.000). Ese inmueble lo adquirió el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, mediante Escritura Pública número 139 del 2 de febrero de 2000 de la Notaría Quinta de Neiva siendo vendedora la señora Blanca Ofelia Gasca Montealegre, y luego sobre el mismo simuló compraventa mediante Escritura Pública No. 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, en favor de su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA (esposo de su hija Erika Johanna Martínez Cardozo), por motivos personales de su yerno tal como fue reconocido en documento privado de fecha 22 de mayo de 2020 debidamente firmado y con huella dactilar de los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO y GLADYS CARDOZO LEAL, con el compromiso de escriturarlo nuevamente a los dos años (mayo de 2022), a nombre de patrimonio familiar del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y GLADYS CARDOZO LEAL, o a nombre de sus dos hijos, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, sin que aún haya cumplido con tal compromiso, porque el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ le ha manifestado su decisión de que escribure el inmueble a sus dos hijos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, pero la señora GLADYS CARDOZO LEAL ha manifestado estar en desacuerdo porque considera que es mejor se escribure de nuevo a su esposo para que haga parte de la sociedad conyugal. Como el inmueble siempre ha estado bajo uso y posesión de su esposo señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y de la señora GLADYS CARDOZO LEAL en calidad de esposa, ya que en una parte de dicho predio siempre ha funcionado el Establecimiento de Comercio de propiedad de su esposo denominado “SERVICIO ESPECIALIZADO MARTÍNEZ RENAULT” y han dispuesto sobre la otra parte del predio igualmente, permitiendo que ahí viva la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO, sobrina de GLADYS CARDOZO LEAL, por eso se está adelantando proceso de simulación



5. Un establecimiento de comercio, con todos los bienes muebles, enseres, maquinarias, herramientas, su nombre, los ingresos que genera y demás elementos que lo conforman, denominado “Servicio Especializados Martínez Renault” inscrito como de propiedad de su esposo, señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, persona natural comerciante que funciona en una parte del inmueble de folio de matrícula No. 200-24768 ya descrito.

6. Las mesadas pensionales de la pensión de invalidez del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, que le fue reconocida y le paga Colpensiones.

7. Las sumas de dinero o productos financieros como CDT’s, entre otros, que tiene o tenga su esposo, señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, en cuentas bancarias en Bancolombia, Banco Caja Social, BBVA y cualquier otra entidad bancaria o cooperativa financiera o de ahorro, fruto de sus ingresos pensionales, laborales, retroactivo pensional, la indemnización por su estado de invalidez de parte de la aseguradora sura, fruto de su actividad comercial.

8 Los frutos civiles proveniente del arriendo de una parte del inmueble de folio de matrícula No. 200-24768, en el que vive, la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO, sobrina de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, a quien los esposos MARTÍNEZ CARDOZO, le cobraba un canon de arrendamiento de \$200.000, pero debido a su situación económica decidieron no cobrarle algunos meses, pero como se dijo en la demanda inicial debe seguir pagando el valor de ese canon de arrendamiento o arrendarse a otra persona.

6. No existen deudas o pasivos de la sociedad conyugal, ya que el crédito hipotecario de vivienda con Bancolombia, por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$89.827.000), para



comprar el bien inmueble de folio de matrícula 188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondiente a la última residencia matrimonial, se pagó por el seguro del estado de invalidez por el cual estaba amparado, faltando únicamente levantar la hipoteca constituida sobre ese inmueble.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del demandante. En todo caso de llegarse a considerar un hecho, el mismo NO ES CIERTO el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ no es una persona correcta porque ha infligido violencia doméstica contra su cónyuge señora GLADYS CARDOZO LEAL, ha incumplido con sus deberes conyugales al abandonarla y tiene relaciones sexuales extramatrimoniales, es el cónyuge culpable del divorcio que se pretende, pero lo peor es que en vez de aceptar su mal proceder, pretende atribuirle a ella ese comportamiento, inventando calumnias, injurias, falsedades, con el apoyo de su hija ERIKA JOHANA, su hijo CESAR AUGUSTO, su yerno DANIEL ALEJANDRO OSPINA PARRA, y gente que tiene interés en las resultas del proceso, algunos son sus trabajadores y otras personas a las que él ha ayudado económicamente.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

MANIFIESTO:

SE COADYUVA la PRIMERA pretensión del demandante únicamente en lo concerniente a que se decrete el divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de los esposos GLADYS CARDOZO LEAL y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, pero me OPONGO a que se decrete el divorcio sin que



se establezca las causales, lo cual ha de ser por las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, en las cuales incurrió el demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, de acuerdo a los hechos, pruebas y razones legales y jurisprudenciales expuestos en esta contestación de demanda de reconvención y en la demanda inicial de divorcio interpuesta por la señora GLAYS CARDOZO LEAL.

Se coadyuva la SEGUNDA pretensión del demandante, ya que es una consecuencia natural de decretar el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, que se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y GLADYS CARDOZO LEAL y decretarla en estado de liquidación.

Se COADYUVA la TERCERA pretensión del demandante, ya que es una consecuencia natural de la disolución de la sociedad conyugal, que se proceda con la liquidación definitiva de la misma, bien por tramite posterior al proceso de divorcio o por el trámite notarial si así lo convienen los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y GLADYS CARDOZO LEAL.

ME OPONGO a la CUARTA pretensión del demandante, porque sí hay lugar a una obligación alimentaria a cargo del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ a favor de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, habida cuenta, que el culpable del divorcio es el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, la cual debe ser equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, incrementándose la cuota cada año calendario de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual, más dos cuotas extraordinarias para vestuario por valor de medio salario mínimo legal mensual vigente, pagadera cada una en junio y diciembre de cada año, incrementándose la cuota cada año calendario de acuerdo en proporción al aumento del salario mínimo legal mensual. Además, se debe



condenar al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y garantizarle a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, la vinculación como beneficiaria al Sistema de Seguridad Social en Salud que le proporciona la NUEVA EPS en calidad cotizante pensionado por invalidez que le reconoció y paga COLPENSIONES. Asimismo se debe condenar al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ al pago a favor de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, por concepto de perjuicios morales como consecuencia del maltrato psicológico y económico de que fue víctima, una indemnización equivalente a la suma igual o superior a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, y por concepto de perjuicios a la vida de relación, como consecuencia del maltrato psicológico y económico de que fue víctima, una indemnización equivalente a la suma igual o superior a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, en atención a la situación personal y económica de cada uno de ellos.

Se COADYUVA la QUINTA pretensión del demandante, ya que es una consecuencia natural del divorcio y la disolución de la sociedad conyugal, que se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

ME OPONGO a la SEXTA pretensión del demandante, porque no se puede condenar en costas del proceso y en agencias en derecho a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, al ser la cónyuge inocente, mientras que sí se debe condenar en tales conceptos al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, por haber dado origen al divorcio.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

Respecto a los documentos aportados con la demanda de reconvención, me permito pronunciarme uno a uno, atendiendo el orden y denominación que le



dio el apoderado del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, con la observación que todas las pruebas documentales deberán decretarse, practicarse y valorarse conforme a las reglas del debido proceso, la sana crítica y las reglas de la experiencia.

“-Copia de Registro civil de matrimonio de las partes” “Copia del Registro Civil de Nacimiento del demandante” “Copia del registro civil de nacimiento de la demandada” (Negrilla del suscrito abogado)

Son documentos auténticos, expedidos por autoridad competente, y lo que demuestra son las tres décadas de matrimonio religioso, que está inscrito en el Registro Civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los esposos, produciendo efectos civiles y oponible a terceros; además los registros civiles de nacimiento demuestran la edad de los esposos, 58 años el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ pues nació en marzo 20 de 1964, y 52 años la señora GLADYS CARDOZO LEAL, nacida el 26 de enero de 1971. No demuestran circunstancias de tiempo, modo y lugar de las causales de divorcio invocadas por el demandante. Pero sí demuestra que mi representada está cercana a la edad exigida para pensión de vejez de mujer, tan solamente le falta 5 años, pero como su vida productiva la dedicó a ser ama de casa del hogar conformado con su esposo, no tiene posibilidad de pensión.

“- Copia de los Registros civiles de nacimiento de los hijos procreados dentro del matrimonio.” (Negrilla del suscrito abogado)

Son documentos auténticos, expedidos por autoridad competente, y lo que demuestra la procreación de dos hijos dentro del matrimonio religioso del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ y la señora GLADYS CARDOZO LEAL, y la edad de aquellos, 31 años la señora ERIKA JOHANA MARTINEZ CARDOZO, y 25



años el señor CESAR AUGUSTO MATRINEZ CARDOZO.

“- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las partes” (Negrilla del suscrito abogado)

El documento de cédula de ciudadanía de la parte actora y demandada únicamente los identifica, en cuanto a sus nombres y números de cédula, lugar y fecha de nacimiento, fecha y lugar de expedición, sin que demuestren circunstancias de tiempo, modo y lugar de las causales de divorcio invocadas por el demandante.

“- Copia de algunas Historias clínicas de mi mandante, donde se reflejan sus problemas de salud actuales.” (Negrilla del suscrito abogado)

Según indica la señora DLADYS CARDOZO LEAL, su esposo señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ, fue atropellado por una motocicleta el 11 de julio de 2018, por lo que su estado de salud se vio afectado los primeros meses, pero luego siguió realizando su vida con normalidad en el ámbito individual, de pareja, social y laboral. Además, nunca el estado de salud del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ fue motivo de reproche de parte de ella, por el contrario siempre estuvo prodigándole cuidado, acompañamiento, socorro, ayuda, propio de una cónyuge cumplidora de sus deberes, en la salud y en la enfermedad, a pesar de los constantes maltratos verbales, psicológicos y hasta económicos que él le infligió a lo largo de las tres décadas de convivencia matrimonial.

Al observarse la historia clínica aportada con la demanda de reconvención, que es la misma aportada con la contestación a la demanda inicial, se concluye que corresponde a los primeros meses de acaecido el siniestro de tránsito, y pone de relieve que si bien le generaron unos diagnósticos clínicos que afectaron su



estado de salud, los mismos no le generaron unas secuelas graves que perduraron en el tiempo.

La historia clínica del señor MARTINEZ no es prueba alguna de que mi mandante haya incurrido en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, como le endilga el demandante. Ni tampoco justifica el comportamiento del señor MARTINEZ que lo hace incurrir en esas causales 1, 2 y 3.

“- Informe pericial de Clínica Forense, No UBNVA-DRSUR-07643-2018, respecto del estado de salud del señor José Antonio Martínez.” (Negrilla del suscrito abogado)

La Valoración Médico Legal, de fecha 20 de Septiembre de 2018, se realizó por el médico Dr. Edgar Arango Agudelo – Profesional Universitario Forense, apenas había transcurrido 2 meses calendario de ocurrido el accidente de tránsito, y lo que establece es la incapacidad médico legal (40 días le otorgó) y las secuelas medico legales (indicó perturbación funcional de órgano de la audición pérdida total de audición izquierda de carácter permanente y perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente), que si bien pueden ser o no acertadas para ese momento, no es prueba alguna de que mi mandante haya incurrido en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, como le endilga el demandante. Ni tampoco justifica el comportamiento del señor MARTINEZ que lo hace incurrir en esas causales 1, 2 y 3.

“- calificación de invalidez emitida por la Junta Regional de Invalidez del Huila, respecto del señor José Antonio Martínez.” (Negrilla del suscrito



abogado)

El dictamen de calificación fue realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez el 15 de noviembre de 2018, es decir apenas había transcurrido 4 meses calendario de ocurrido el accidente de tránsito, por tanto es comprensible que presentara una afectación notoria en su estado de salud el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, y se emitió con fines periciales para deudas y cobrar seguros, según lo dispone el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 1352 de 2013, así:

“3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

- a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;*
- b) Entidades bancarias o compañía de seguros;*
- c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.”.*

Sobre esa situación hay registro en el oficio del 9 de noviembre de 2018 firmado por el Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, por medio del cual le notificó dicho dictamen al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.



JURECAHUILA

Neiva, 9 de Noviembre de 2018

Señor
JOSE ANTONIO MARTINEZ
Carrera 20 No 20 A – 64
Cel. 3152149057
Neiva – Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, me permito notificarle la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor JESUS ANTONIO HERNANDEZ, en sesión del Tribunal Médico del 8 de Noviembre de 2018; según dictamen No 9632 de la misma fecha.

“..Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y **contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997”.

15 NOV 2018

Para constancia se firma la presente notificación a los _____
Días del mes de 15 NOV 2018 de Dos Mil Dieciocho (2018)
Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 9632

Si bien el demandante se le calificó un estado invalidez para el año 2018 con ocasión de las lesiones que sufrió por el accidente de tránsito, no existe un dictamen reciente, y en todo caso no es prueba alguna de que mi mandante haya incurrido en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, como le endilga el demandante. Ni tampoco justifica el comportamiento del señor MARTINEZ que lo hace incurrir en esas causales 1, 2 y 3.

“- Copia de resolución por invalidez asignada al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.” (Negrilla del suscrito abogado)

Efectivamente el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ se encuentra pensionado por Colpensiones, según Resolución No. Radicado 2020-6527141, Sub 163730 31 Jul. 2020 – por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (invalidez – ordinaria), se trata de un acto administrativo vigente, y precisamente esta es



una de sus fuentes de ingreso, con la cual se ha sostenido el hogar conyugal. De dicha fuente de ingreso, sumada a lo que produce el taller de mecánica de propiedad el señor MARTÍNEZ, éste tiene la obligación de pagar cuota alimentaria a su cónyuge en razón a que es el cónyuge culpable de la separación.

Si bien el demandante se encuentra pensionado por invalidez, tal como queda probado con la referida Resolución, no es prueba alguna de que mi mandante haya incurrido en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, como le endilga el demandante. Ni tampoco justifica el comportamiento del señor MARTINEZ que lo hace incurrir en esas causales 1, 2 y 3.

De otra parte, resulta oportuno indicar que la pensión de invalidez fue reconocida conforme al dictamen emitido el 8 de noviembre de 2018 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, sin agotar el trámite de calificación dispuesto por la ley para fines pensionales, regulado en artículo 142 del decreto ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993 anteriormente modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005; Decreto 1295 de 1994, Ley 706 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1072 de 2015. En sentencia T-427 de 2018 se trata sobre el derecho a la calificación de pérdida de capacidad laboral, con fines pensionales ante las entidades de seguridad social. Ese trámite inicia en la AFP, y en caso de inconformidad continua en ante las Juntas de Calificación.

“- Derecho de petición dirigido a la Comisaria de Familia de Neiva Huila, al cual no se le ha dado oportuna respuesta, teniendo en cuenta los términos para la presente contestación (Negrilla del suscrito abogado)



Existen denuncias ante la Comisaría de Familia, pero también denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, en las que la denunciante la señora GLADYS CARDOZO LEAL, informa los agravios, maltratos y agresiones que ella sufrió por parte de su esposo, de lo cual se debe decir que no hay conclusiones o sentencias de condena en contra del denunciado, bien sea por que en algunas de esas denuncias se llegó a acuerdos entre las partes, bien porque existe una negligencia y permisividad por parte del estado para que estos hechos queden impunes. Lo que permite demostrar que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ es quien ha incurrido en la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, artículo modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992, y no mi poderdante, como falsamente lo afirma aquel.

“- Declaración extrajuicio rendida por la señora ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, hija de los esposos.” (Negrilla del suscrito abogado)

El relato que contiene la declaración de la señora ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, es completamente falso, son versiones injuriosas, calumniosas en contra de su progenitora que reflejan el afán de la declarante de continuar manejando a su antojo el patrimonio de sus papás, lo cual ha originado desacuerdos y conflictos severos con su señora madre, la mueve un interés netamente económico para que los bienes de sus padres queden a su nombre, y quiere perpetuar la simulación de contrato de compraventa del inmueble conocido como LOTE # 1 MANZANA N y la casa en él construida, de nomenclatura Carrera 26 número 2 I - 02, de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS en la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, porque así queda dentro de la sociedad conyugal conformada con su esposo DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA. Debe comparecer al Juzgado a



ratificarse en su contenido para ello solicito a su señoría odenar su comparecencia, y absolver el interrogatorio con fines testimoniales y para atacar su credibilidad le realizaré.

“- Certificado de Libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.” (Negrilla del suscrito abogado)

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-24768, es precisamente el objeto de la demanda por simulación de contrato de venta que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, conocido con radicado No. 41001400300220220070000, por cuanto entre los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, aquel en calidad de vendedor y este en calidad de comprador, simularon dicho negocio jurídico.

“- Registro de audio de conversaciones grabadas por mi mandante donde su esposa habla con sus amantes.” (Negrilla del suscrito abogado)

Los audios aportados como pruebas, en total cinco audios, una vez escuchados de manera común a través del enlace que direcciona el sistema desde la consulta del link del expediente digital (<https://onedrive.live.com/?authkey=%21AP1HPhIkTB8pS9A&id=ED3036CD85E6AFED%21399&cid=ED3036CD85E6AFED&parId=root&parQt=sharedby&o=OneUp>), me permito hacer la siguiente objeción a los mismos:

AUDIO 1. mp4: audio de 6:46 minutos: se escucha lo que parece ser una herramienta eléctrica, un radio o televisor encendido, se escucha música, se escucha lo que parece ser una voz sin que se pueda detallar si es de hombre o



mujer, sin que se logre captar de manera clara lo que se dice. Es un audio en que no se comprende nada por la fusión permanente de sonidos. Audio que no se relaciona en absoluto con los hechos de la demanda.

AUDIO 2. mp4: audio de 14:26 minutos: se escuchan sonidos que no se logran identificar, se escucha lo que parece ser una voz sin que se pueda detallar si es de hombre o mujer, sin que se logre captar de manera clara lo que se dice o se habla. Posteriormente se escucha lo que parece ser una conversación entre dos personas, conversación completamente incomprensible, ruidos externos del mismo audio interfieren durante toda la “conversación”. Audio que no se relaciona en absoluto con los hechos de la demanda.

AUDIO 3. mp4: audio de 14:26 minutos: Este audio es el mismo audio 2. Audio repetido. Audio que no se relaciona en absoluto con los hechos de la demanda.

AUDIO 4. mp4: audio de 10:13 minutos: se escucha lo que parece ser un radio o televisor encendido, se escucha música, se escucha lo que parece ser una voz femenina, ruido de música constante. En este audio se escucha una sola voz, no se evidencia una conversación en la que haya un emisor y un receptor identificados; si bien es cierto hay partes del audio donde se escuchan palabras claras, no se logra obtener un relato claro y comprensible. Audio que no se relaciona en absoluto con los hechos de la demanda.

AUDIO 5. mp4: audio de 8:19 minutos: se escucha lo que parece ser un radio o televisor encendido, se escucha música, se escucha lo que parece ser una voz femenina, ruido de música constante. En este audio se escucha una sola voz, no se evidencia una conversación en la que haya un emisor y un receptor identificados; si bien es cierto hay partes del audio donde se escuchan palabras claras, no se logra obtener un relato claro y comprensible. Durante



todo el audio se escucha el sonido al parecer de un radio con música. Audio que no se relaciona en absoluto con los hechos de la demanda.

En conclusión, de lo poco que se logra entender en los audios, de ninguna manera se puede llegar a concluir ni siquiera como indicio, que de parte de la señora GLADYS CARDOZO LEAL se desprenda una conducta de infidelidad a su esposo.

Señora Juez, aun cuando de las grabaciones aportadas por el demandante, no se logra obtener información relevante para el proceso, pues de las mismas no se puede establecer relación alguna con los hechos de la demanda, sí resulta procedente que estas grabaciones se inadmitan por carecer de legalidad en la obtención de las mismas.

El demandante en el hecho 30, refiere que la señora GLADYS CARDOZO LEAL hurtaba dinero a su esposo, situación que quedó evidenciado en “grabaciones”, y que además de ello, de forma inesperada, se enteró de las infidelidades de su esposa. Pues bien, si eventualmente se lograra establecer que en las mismas se contiene conversaciones de carácter privado o íntimo de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, dicha prueba estaría contaminada y debe ser desechada por el despacho, en razón a su contenido íntimo. El derecho a la intimidad se encuentra consagrado en el artículo 15 Constitucional, y solo puede ser penetrada cuando media autorización del titular o por orden de autoridad competente, dictada con sujeción a la Constitución y a la ley. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la intimidad implica una garantía que tienen todas las personas de no ser escuchadas ni vistas si no lo quieren y consienten. Este derecho impide que las conversaciones íntimas puedan ser grabadas, para ser divulgadas o utilizadas como pruebas en procesos judiciales.



Ahora bien, es importante evaluar que dichas grabaciones aportadas por el demandante, no contienen ni se evidencia el procedimiento técnico, profesional o científico de su obtención, por lo tanto, no existe forma de que las mismas sean auténticas y que no hayan sido manipuladas, o modificadas, situación que también tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la misma.

“- Poder a mi conferido.” “- Certificación de existencia y representación legal de la Compañía Jurídica Integral.” (Negrilla del suscrito abogado)

No son pruebas sino anexos de la demanda, y contra tales no hay lugar a pronunciamiento alguno, pues en efecto se confirió mandato y existe la persona jurídica allí certificada por la Cámara de Comercio competente,

Respecto a las pruebas testimoniales no tengo objeción de que las solicite, pues la parte demandante tiene derecho a su decreto y practica con la finalidad de demostrar los supuestos de hecho que sustentan sus pretensiones, no obstante dichas personas las tacho y tachare en la debida audiencia, por faltarles imparcialidad y credibilidad, ya que están incursas en los presupuestos contemplados en el artículo 211 del Código General del Proceso, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

Finalmente, respecto de las pruebas DE OFICIO solicitadas de forma genérica por el actor a su señoría, coadyuvo la petición de que su Despacho decrete las que considere pertinentes, útil y necesarias para mejor proveer en este proceso.



IV. EXCEPCIONES DE FONDO - FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA DE LA DEMANDADA GLADYS CARDOSO LEAL

**LA SEÑORA GLADYS CARDOZO LEAL NO HA INCURRIDO EN LAS
CAUSALES 1, 2 Y 3 DEL ART. 154 DEL CÓDIGO CIVIL MODIFICADO POR
EL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992**

El artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en sus numerales 1, 2 y 3 consagra como causales de divorcio, respectivamente: las relaciones sexuales extramatrimoniales; el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres; Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra,

El demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ dentro del término de contestación de la demanda de divorcio de cesación de efectos de matrimonio católico promovida en su contra por la señora GLADYS CARDOZO LEAL por esas causales 1, 2 y 3, presentó demanda de reconvención atribuyéndole a su esposa ser quien incurrió en dichas causales, sin sustento fáctico alguno, pues lo que realizó en el acápite de los hechos fueron afirmaciones injuriosas, calumniosas, desprovistas de toda verdad, como que ella ha tenido varios amantes, que dio lugar a que su esposo abandonar el hogar conyugal, que no ha contribuido con recursos económicos para el sostenimiento del hogar, para la crianza de los hijos, que ha robado a su esposo, que no quiere trabajar, que ha maltratado verbal y psicológicamente a su esposo e hijos, entre otras falacias, sin aportar prueba documental alguna que soportaran tales afirmaciones, solamente aportó audios de grabaciones y una declaración extrajudicial de su hija ERIKA JOHANA MARTÍNEZ CARDOZO, que no lograron su cometido.



Los audios son incomprensibles, inaudibles, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se identifican si hay interlocutores y quiénes son, no contiene detalles de manera hilada y ordenada, fueron obtenidos de manera ilegal, por tanto, son inadmisibles. Mientras la declaración de la señora ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO rendida ante Notaria, si bien parece ser auténtica, su contenido es completamente falso, son versiones injuriosas, calumniosas en contra de su progenitora que reflejan el afán de la declarante de continuar manejando a su antojo el patrimonio de sus papás, lo cual ha originado desacuerdos y conflictos severos con su señora madre, la mueve un interés netamente económico para que los bienes de sus padres queden a su nombre, y quiere perpetuar la simulación de contrato de compraventa del inmueble conocido como LOTE # 1 MANZANA N y la casa en él construida, de nomenclatura Carrera 26 número 2 I - 02, de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS en la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, porque así queda dentro de la sociedad conyugal conformada con su esposo DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA. Considero importante se le llame a rendir testimonio dentro de este proceso judicial, y se ratifique sobre lo declarado, por cuanto se trata de documento que no ha sido sometido a contradicción ya que se realizó sin la intervención de la parte pasiva, en consecuencia esperaré la audiencia pertinente para tener la oportunidad de interrogarlos sobre lo que les consta de los hechos y pretensiones de la demanda, y las contestaciones respectivas. La parte demandante en el acápite de las pruebas testimoniales ha solicitado recepcionar su testimonio y coadyuvo esa petición.

Aunque el demandante ha solicitado se decrete pruebas testimoniales de varias personas, con el fin de probar los supuestos facticos para soportar sus



pretensiones, lo cierto es que dichas personas las tacho y tachare en la debida audiencia, por faltarles imparcialidad y credibilidad, ya que están incursas en los presupuestos contemplados en .el artículo 211 del Código General del Proceso, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

En definitiva ninguna de las “pruebas” aportadas y solicitadas con la demanda de reconvención, como lo analicé al pronunciarme respecto de cada una, demuestra que mi poderdante haya incurrido en las causales de divorcio señaladas por el demandante.

Por el contrario, como lo hemos demostrado con la demanda inicial, con la contestación de esta demanda de reconvención, y a lo largo del desarrollo procesal de ambas demandas, ha sido una esposa y madre integra, que dedicó la mayor parte de los años de su vida a su hogar conyugal, más de tres décadas, desempeñando el rol de ama de casa, sumisa y sometida a la voluntad de su esposo e hijos, y ha sido víctima de violencia doméstica, infidelidades y abandono por parte de su esposo.

EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ES QUIEN HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 DEL ART. 154 DEL CÓDIGO CIVIL MODIFICADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 25DE 1992

El demandante es quien ha incurrido en las referidas causales 1, 2 y 3, como lo hemos expuesto en la demanda inicial de divorcio y al contestar los hechos de la demanda de reconvención. Ha incurrido en la primera causal porque le dijo a su esposa estar saliendo con una mujer joven adulta de aproximadamente 35 años de edad y que le había pedido se fueran a vivir juntos; en la causal 2 El



grave e injustificado incumplimiento por parte del cónyuge demandado de los deberes que la ley les impone como tal consistente en vivir bajo el mismo techo con su esposa y cohabitar compartiendo lecho lo cual no cumple desde 14 de marzo de 2022, el respeto que le debe a su esposa lo cual ha incumplido con la violencia verbal psicológica y económica que ha ejercido hacia su esposa; en la causal 3 por los ultrajes, calumnias e injurias, groserías, acusándola de infidelidades, para él todos los hombres son amantes de ella, expresiones dirigidas a discriminar su rol de ama de casa, enalteciendo el rol laboral realizado por él para sostener el hogar matrimonial, que todo se ha adquirido con los ingresos de él, expresiones de que ella no tiene derecho a nada al momento de divorciarse y que los bienes los va colocar a nombre de sus hijos.

Es indiscutible que violencia no es solamente la agresión física, sino también la moral, la psicológica, la que se ejecuta a través de palabras y actitudes, y que produce humillación, tristeza, baja autoestima y en general sufrimiento psicológico a una persona. Cuando esa violencia es ejercida por el hombre en seno de la familia respecto a su pareja, en un contexto cultural patriarcal imperante, las altas cortes en varias sentencias, entre ellas en la SU-080 proferida por la Corte Constitucional el 25 de febrero de 2020, exigen que se aplique la perspectiva de género, que consiste en tener en cuenta la situación de la mujer para decidir causas como la presente. Ese contexto patriarcal está caracterizado por la desigualdad de los cónyuges heterosexuales, en el que se acepta la situación de dominación del varón a la mujer, dueño total de las finanzas del hogar, quien se prepara en una profesión u oficio, trabaja y gana el sustento para sí y su familia, mientras se le impone a la mujer el rol de ama de casa, callada, abnegada, de cuidadora de sus hijos y esposo, ejecutora de los oficios domésticos, amante dispuesta a satisfacer los deseos sexuales de su esposo, quiera o no, obediente a las órdenes de su marido, en todos los aspectos, se trata de un contexto donde se ve por la sociedad, la familia, la



misma mujer y el hombre que lo ejerce, como normal ese irrespeto a la mujer en su dignidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad y demás derechos.

Sin dubitación alguna, la relación de pareja de vida conyugal y familiar de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, se desarrolló dentro de esa cultura patriarcal, fue así como ella se dedicó al hogar, a cuidar sus hijos, al trabajo doméstico, mientras su marido trabajaba como mecánico, proveyendo lo necesario en el hogar y disponiendo del tiempo y cuerpo de ella, su esposa.

Así mismo, la ley 294 de 1996, en su artículo 3 ordena tener en cuenta que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por tanto será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas, así como la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer, y las definiciones de violencia y daño contra la mujer esta previstas en la ley 1257 de 2008, por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mismas, constituyen el marco jurídico que se debe tener en cuenta para analizar si el demandado incurrió o no en la causal tercera.

La ley 1257 de 2008 señala:

- En su artículo 2: "Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los planes de acción de las conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las



finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

- En su artículo 3 contempla la definición de daño psicológico, así: “a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.” La falta de autonomía económica de la actora y las limitaciones de ese tipo hasta para los gastos más elementales, hecho que genera una violencia económica de su esposo hacia ella, pues esa total dependencia, la hace más vulnerable, más manipulable, y hace que sufra con mayor intensidad y angustia lo que suceda ante la relación matrimonial o ante la ruptura de la misma, pues siente que no está preparada para sustentarse en la vida.

Me permito con todo respeto citar de forma breve un aparte de lo señalado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA, decisión de fecha 31 de mayo 2021, Magistrada Ponente: Flor Ángela Rueda Rojas, sobre la violencia contra la mujer.

“La violencia y la discriminación contra la mujer constituyen comportamientos anómalos que datan de la antigüedad hasta nuestros días, causados por motivos religiosos, culturales, étnicos, sociales, históricos, políticos, biológicos, etc., que vulneran sus derechos 14 fundamentales a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la



paz, a la dignidad, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio, a la libertad personal y al trabajo, entre otros”.

Existen pronunciamientos recientes de las altas cortes y tribunales, en los que se ha decantado enfáticamente que la violencia y la discriminación contra la mujer debe ser erradicada de la sociedad, proclamando una real igualdad entre el hombre y la mujer. Así como a nivel internacional existen tratados e instrumentos como lo es “la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, que por haber sido ratificados por el estado Colombiano de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política integran el ordenamiento jurídico nacional. Internamente, en nuestro país, se expidió la Ley 294 de 1996 con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, posteriormente la Ley 1257 de 2008 cuyo objeto fue adoptar normas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El maltrato verbal, psicológico se refleja y evidencia con las denuncias entabladas por mi poderdante contra su esposo ante la Comisaria de Familia y la Fiscal, en la historia clínica de la señora Gladys, en la cual siempre se le diagnosticó depresión, debido a problemas o conflictos con su esposo, según se reseña allí, los cuales no pueden ser otros que los referidos, con las



declaraciones de las personas que hemos solicitado en el acápite de pruebas que les consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan esta defensa y las pretensiones de la demanda inicial, y dejan si piso factico y jurídico lo expuesto por la parte demandante más bien su mal proceder para con su esposa.

MALA FE DEL SEÑOR JOSE ANTONIO MARTINEZ

Son suficientes y contundentes los elementos de prueba aducidos en la demanda, que llevarán a la judicatura al pleno convencimiento de que los supuestos hechos relacionados en la demanda de reconvención son inventos, falsedades, injurias y calumnias del demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, con apoyo de sus hijos, en especial de su hija ERIKA JOHANA MARTÍNEZ CARDOZO, y de su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, para intentar endilgarle las causales de divorcio de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992, y así buscar eludir que fue el cónyuge culpable de que la señora GLADYS CARDOZO LEAL esté buscando se declare el divorcio debido a esas causales que aquel ha incurrido,

La mala fe se observa por ejemplo al realizar afirmaciones de múltiples infidelidades en cabeza de mi mandante, nombrando varios hombres, acuñando la palabra “amantes”, para referirse a supuestas relaciones extramatrimoniales de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, pero en el acápite de pruebas no se esforzó por mencionar siquiera uno solo de los cinco supuestos “amantes” que injuriosamente refiere, para que sean estas mismas personas las que manifiesten su conocimiento directo sobre la verdad de esas afirmaciones. Aportando como supuesto material probatorio audios de grabaciones disque demostrativos de infidelidades, cuando esos audios son



totalmente incomprensibles, inaudibles, carentes de circunstancias de tiempo, modo y lugar, imposibles de identificar si hay interlocutores y quiénes son, obtenidos de manera ilegal, porque el conyuge que grabó-señor José Antonio Martínez, no intervino en las conversaciones, no contó con el consentimiento de su esposa, cuando verdaderamente se trató de un espionaje motivado en sus celos y en el impulso de querer obtener a la fuerza información inexistente que llegare a comprometerla.

También es prueba de mala fe atribuirle a su esposa que le ha robado dinero, y planear con su hija y yerno que ha sido una cónyuge y madre maltratadora, o decir que derrocha dinero, o que le dio cincuenta millones de pesos producto de ventas de bienes de la sociedad conyugal o de préstamos, en fin a lo largo del acápite de los hechos de la demanda de reconvención, se hace afirmaciones calumniosas, injuriosas, maquiavélicas, que demuestran la mala fe del demandante,

BUENA FE DE LA SEÑORA GLADYS CARDOZO LEAL

Bueno, del latín bonus, es un adjetivo que señala a aquello que tiene bondad y resulta agradable, apetecible, gustoso o útil. La persona buena es quien muestra una tendencia natural a hacer el bien, mientras que las cosas buenas son las que superan lo común.

Cabe destacar que la noción de bueno es tautológico, ya que bueno es lo que está bien y se define en oposición a lo que está mal.

Por su parte el concepto de Fe, deriva del latín fides y nombra al conjunto de creencias de alguien o de un grupo. La fe también es el buen concepto de alguien o algo, la confianza y aseveración de que algo es cierto.



Se conoce como buena fe a la rectitud y la honradez en el comportamiento. Quien actúa con buena fe, no pretende hacer el mal. Si se equivoca o termina dañando a alguien o algo, no habrá sido con dicha intención.

En el derecho el principio de buena fe está vinculado a la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta, y exige honestidad en la relación con las partes que intervienen en un contrato, proceso o acto.

El principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable. La ley lo toma en cuenta para proteger la honestidad en la celebración y ejecución de los contratos, en cualquier actuación. El código civil establece que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando bien.

En suma la buena fe se muestra como la convicción de no perjudicar a otro, de no defraudar la ley, en la honestidad y leal concertación y cumplimiento de los negocios jurídicos.

Nuestra Constitución Política en su artículo 83 consagra el principio de buena fe. Y la jurisprudencia constitucional lo ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.”

No existe ningún medio de convicción que lleve a la conclusión de que la actuación de mi poderdante señora GLADYS CARDOZO LEAL en su condición



de cónyuge del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, haya actuado deshonrando el principio de Buena Fe, su actuar siempre ha sido diligente, respetuoso, correcto, ha cumplido sus deberes conyugales a cabalidad, al igual que sus deberes maternales, más bien ha sido víctima de violencia doméstica de género, desempeñando por más de tres décadas el rol de ama de casa, sometida a la voluntad de su esposo, quien la ha maltratado de forma verbal, psicológica, económica, incluso manipulada por sus propios hijos, tal como lo hemos manifestado y demostrado y demostraremos durante el trámite de la demanda inicial y al contestar los hechos de la demanda de reconvención; el actuar de la señora CARDOZO LEAL ha estado ajustado a su contrato matrimonial, a la legislación sustancial y procesal vigente, que garantiza su derecho de acción, debido proceso, de defensa y contradicción.

Antes de acudir a la administración de justicia buscando se decrete el divorcio de cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, rogó a lo largo de su convivencia matrimonial al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ que cambiara su comportamiento, incluso acudió a la Fiscalía General de la Nación, y a la Comisaría de Familia de su localidad, a interponer denuncias, por el maltrato psicológico, moral, verbal del que estaba siendo víctima de parte de su cónyuge, sin obtener una efectiva solución,

El preámbulo de la Constitución Nacional de Colombia, colige que toda persona o ciudadano tiene derecho de acudir a las instituciones del Estado, en procura de la protección y salvaguarda de sus derechos, sin distinción alguna, pues este tiene la obligación de “asegurar a todos sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”, por ello la señora GLADYS CARDOZO LEAL ha acudido ante las diferentes autoridades que dispone la



ley.

EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ POR SER EL CÓNYUGE CULPABLE ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR ALIMENTOS A LA SEÑORA GLADYS CARDOZO LEAL Y, DEBE INDEMNIZARLA

El artículo 411 del código civil en su numeral 1° y 4° dispone que se deben alimentos, respectivamente, al cónyuge y al cónyuge divorciado sin culpa, de tal manera que el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ es el llamado y obligado por la ley a suministrar los alimentos a su esposa GLADYS CARDOZO LEAL, y una vez divorciados por ser el cónyuge culpable debe suministrarle alimentos.

Aunado a lo anterior, la señora GLADYS CARDOZO LEAL tiene derecho a alimentos congruos, según lo dispuesto por el artículo 414 del Código Civil, los cuales, a diferencia de los necesarios que son los que bastan para sustentar la vida, son los que se requieren para seguir viviendo con el mismo nivel de vida que antes de la terminación de la vida conyugal se tenía, de acuerdo a una interpretación finalista y sociológica del canon 413 del mismo código, que actualice sus viejas previsiones, en racia de un mayor respeto a caros principios derechos, valores y principios como el de la igualdad entre los consortes y la dignidad, por eso no puede considerarse elevada una cuota que apenas cubrirá los gastos de alimentación en sentido estricto, vestuario, servicios públicos, aseo, copagos en salud, manicure, pedicure, tinturado de cabello, como la solicitada.

Efectivamente la señora GLADYS CARDOZO LEAL necesita cuota alimentaria provisional y definitiva, en las cuantía solicitadas, para garantizar su mínimo vital, por carencia total de ingresos, pues ha dependido de su esposo, toda su vida dedicada al hogar matrimonial, se encuentra en una edad cercana a la



tercera edad-52 años de edad-, téngase en cuenta que en el caso de las mujeres la edad pensional es de 57 años de edad; y su esposo tiene la capacidad económica para suministrarla.

Los hechos constitutivos de la causal 3, son los ultrajes, los insultos, o en general la violencia psicológica y económica, y la víctima tiene derecho a ser reparada, elevándose pretensión al respecto, como sucede en el presente caso, en el que el cónyuge JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ha incurrido en esa causal contra su cónyuge GLADYS CARDOZO LEAL, por tanto al decretarse el divorcio debe ser condenado al pago de una indemnización que encuentra su sustento en el artículo 113 del Código Civil, el cual establece que el matrimonio es un contrato, y como tal genera obligaciones y responsabilidad por el incumplimiento de las mismas; el artículo 176, ibídem, del cual se desprende las obligaciones guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida; el artículo 1603 obligaciones que se derivan del principio de la buena fe previsto, como es el trato amable, cordial y respetuoso entre los cónyuges. Es decir, se funda esta indemnización en la responsabilidad civil contractual, regulada, entre otras, en los artículos 1604, 1613, 1614 y 1616 de la obra citada, de conformidad con la cual el contratante incumplido está obligado a indemnizar el daño que le causa al otro con ese incumplimiento, sin que el encasillamiento en este tipo de responsabilidad o en la extracontractual sea óbice para la obtención de la indemnización, pues lo importante es que se haya producido un daño de manera antijurídica, el cual por sí mismo es considerado por muchos autores como una fuente autónoma de obligaciones.

Como dice la sentencia SU-080 de 2020, lo importante es que al interior de las relaciones familiares si pueden presentarse daños, por eso cuando en los procesos de divorcio resulte probada la causal relacionada con la violencia



intrafamiliar, es necesario que el juez habilite un análisis en punto de su reparación, pues no puede quedar impune el daño por el hecho que se haya causado dentro el matrimonio. En esa misma sentencia de unificación de la Corte Constitucional, en donde se resolvió una acción de tutela por no habersele abierto paso a la reclamación indemnizatoria pretendida en un proceso de divorcio por una mujer víctima de violencia psicológica, la reparación o indemnización tiene sustento jurídico en lo dispuesto por los artículos 42.6 de la Carta Política y 7, literal g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belén Do Pará, del 9 de junio de 1.994, aprobada por el Estado Colombiano mediante la ley 248 del 29 de diciembre de 1.995, el primero en cuanto previene que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley, y la segunda en atención a que establece la obligación de los Estados Parte, de tomar toda clase de medidas administrativas, judiciales y legales para sancionar de manera severa la violencia contra las mujeres, así como también en el literal d del artículo 4 de la Declaración Para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1.993, que contempla, en lo esencial, las mismas obligaciones y el deber de erradicar la violencia contra de la mujer y de tomar medidas en este sentido, instrumentos internacionales aplicables por formar parte del bloque de constitucionalidad de conformidad con el artículo 93 de la Constitución. Finalmente en la sentencia de casación SC-5039-2021, se estableció la posibilidad de adelantarse ante el juzgado de primera instancia trámite incidental, para establecer otros tipos de perjuicios, diferentes a los morales, para la reparación de la víctima, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de las partes y especialmente en garantía de la doble instancia, sobre el punto la Corte señaló: "...Ahora bien, en la referida solicitud deberán especificarse las pretensiones de reparación de la víctima, y de ser



necesario, tendrán que precisarse los alcances de los actos de maltrato o de las secuelas dañosas padecidas, así como la solicitud de pruebas que pretendan hacerse valer, debiéndose insistir en la posibilidad de que el juez y las partes se sirvan de todas las evidencias que se practicaron durante el juicio de existencia de unión marital de hecho. De aquel escrito se correrá traslado a la contraparte, por el término que establece el artículo 129 del Código General del Proceso, con el propósito de que ejerza su derecho de defensa en la forma que estime pertinente. Vencido el plazo de traslado, el fallador convocará a audiencia mediante auto, en el que decretará las pruebas solicitadas por las partes –a condición de que estas sean conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer las variables de la responsabilidad civil por la que se averigua–, así como las que de oficio estime necesarias para clarificar el panorama fáctico. En esa audiencia, procederá en la forma indicada en el artículo 373 del Código General del Proceso, de modo que tras practicar las pruebas y oír los alegatos de los litigantes, dictará sentencia, la cual es pasible de los recursos que prevén las normas ordinarias. De esta forma, el juez de la causa podrá determinar la existencia y entidad del daño causado, y ordenar las reparaciones que en derecho correspondan, con plenas garantías de defensa y contradicción para las partes...”. Y en sentencia STC4283 del pasado 06 de abril de 2022, dictada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ordenó habilitar el incidente, para el pago de otra clase de perjuicios: “...2. Revisado el expediente cuestionado, se observa que la accionante solicitó la adición de la sentencia de segundo grado con el fin de obtener la condena a los perjuicios que denominó «fisiológicos» y el reconocimiento del derecho que considera tener a la afiliación a seguridad social. El Tribunal desestimó la solicitud tras considerar que el veredicto ya le había reconocido cuota alimentaria y «perjuicios morales» como solución «idónea en este caso, en atención a la situación personal y económica de cada uno de» los excónyuges. (...) A decir verdad, a pesar de que la magistratura reconoció el pago de perjuicios morales



conforme a las pruebas que le fueron adosadas, lo cierto es que la promotora expresó su intención de obtener el pago de otros rubros que, a su juicio, merecía y, en tal sentido, conforme a la jurisprudencia que regula la materia, debió concederse la oportunidad para que se pidieran esos conceptos, se alegaran y probaran los hechos en que eventualmente se fundan y, finalmente, se resolviera lo que en derecho correspondiera...”. Entonces dentro de este tipo de procesos es posible la reparación de la víctima conyugal, por otros perjuicios diferentes a los morales, como sería los perjuicios a la vida de relación que se están pretendiendo en esta demanda, ya que lo que se busca es una reparación integral.

LAS SANCIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 EN QUE HA INCURRIDO EL DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ NO HAN CADUCADO NI PRESCRITO, POR ELLO, HAY LUGAR A DECRETARLAS

El numeral primero del artículo 154 del código civil, luego de la redacción que le dieron las leyes primera de 1.976 y 25 de 1.992, facultaba demandar el divorcio por las relaciones sexuales extramatrimoniales del otro cónyuge, salvo que el demandante las hubiera consentido, facilitado o perdonado, pero dicha salvedad o excepción o impedimento fue declarada inexecutable por la corte constitucional, mediante la sentencia c-660 del 8 de junio de 2000, con ponencia del magistrado ÁLVARO TAFUR GALVIS, que en concreto declaró la inconstitucionalidad del aparte de este numeral que expresamente rezaba: “salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado”. De tal manera que luego de dicho pronunciamiento ni el perdón, ni el consentimiento de las relaciones sexuales del otro cónyuge impiden al que no incurrió en ellas alegarlas, así como tampoco el haberlas facilitado, pues el fundamento de esa decisión es que ninguna de tales actitudes puede verse como una



manifestación de culpa o de dolo que con el tiempo enerve la posibilidad del cónyuge ofendido para solicitar el divorcio.

Por otra parte, el artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley primera de 1976 y finalmente por el artículo 10 de la ley 25 de 1.992, establece un término de caducidad de un año, contado desde que se tuvo conocimiento de los hechos respecto de las causales 1 y 7 y desde cuando sucedieron respecto de las causales 2 al 5, y que en todo caso las causales 1 y 7 sólo podrán alegarse dentro de los 2 años siguientes a su ocurrencia, y dichos términos fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en la sentencia C-985 del 2 de diciembre de 2010, pero dicha declaración de exequibilidad o constitucionalidad fue condicionada bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé, solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.

Esto quiere decir que estas causales se pueden alegar en cualquier tiempo, afectando la caducidad solamente las sanciones patrimoniales que de dichas causales se derivan, tales como la revocatoria de las donaciones realizadas por el cónyuge inocente al culpable, o el derecho de aquél para obligar al cónyuge culpable a suministrarle una cuota a título de alimentos.

La acción de la señora GLADYS CADOZO LEAL para que se decrete el divorcio, con fundamento en las causales 1, 2 y 3, se puede presentar o hacer efectiva mediante la correspondiente demanda en cualquier tiempo, sin sujeción término de caducidad alguno. Ahora bien, en relación con las sanciones económicas, como es pedir alimentos al cónyuge culpable, si está sujeta la acción a los términos de caducidad que la norma analizada prevé, pero los mismos, en lo que concierne a las causales 1 y 2, deben contarse



desde el momento en que cesa el incumplimiento de obligaciones de fidelidad, débito conyugal, guardarse fe, respeto, socorro o auxilio mutuo, cohabitar o vivir juntos, previstas en los artículos 113, 176 y 178 del Código Civil, que son las que configuran la causal segunda. En efecto, mientras los hechos constitutivos de estas causales, al igual que sucede con otras, continúen desarrollándose, no empieza a correr el término de caducidad para efectos sancionatorios patrimoniales. Si no se entendiera así, tendríamos que concluir en el absurdo que luego de un año de que el cónyuge inocente tenga conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales de su consorte, o de iniciado por este el incumplimiento de las obligaciones que la ley le impone como tal, ya no podría reprochársele y cesaría la obligación alimentaria, lo cual es a todas luces equivocado. Ese no es el entendimiento adecuado de dicha normatividad, la correcta interpretación conlleva a entender que mientras continúen las relaciones sexuales extramatrimoniales, en lo atinente a la causal primera, y mientras se incumplan los deberes de cohabitar, de auxiliarse mutuamente, de socorrerse, de guardarse fe y de débito conyugal, en lo que tiene que ver con la causal segunda, se está incurso en estas causales, se están sucediendo los hechos constitutivos de la mismas, luego mal puede empezar a correr el término de caducidad, este conteo solo debe hacerse desde que el cónyuge comienza nuevamente a cumplir con sus obligaciones.

En el presente caso el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ le confesó a su esposa GLADYS CARDOZO LEAL, en marzo de 2022 que está saliendo con una joven mujer de aproximadamente 35 años quien le ha pedido que se vayan a vivir juntos, y él en fecha 14 de marzo de 2022 abandonó la casa matrimonial, por tanto estamos frente a la oportunidad de alegar ambas causales y también pretender las sanciones patrimoniales derivadas de dichas causales, como por ejemplo la cuota de alimentos, a cargo de su cónyuge, porque están vigentes los términos que la legislación prevé. El haber abandonado la residencia



conyugal el 14 de marzo de 2022 demuestra obviamente que desde esa época dejó de cumplir obligaciones que impone el contrato matrimonial, tales como la de cohabitación y el débito conyugal, con lo cual ya basta para que se configure la causal segunda invocada, y además dejó de cumplir con la obligación de ayuda, respeto y socorro mutuo, pues la misma no implica solamente el aspecto económico, sino que también envuelve el apoyo constante en los momentos de aflicción que inevitablemente trae la vida, el consejo, la palabra de aliento y la solidaridad en todas sus formas, aspectos que de un tajo dejó de cumplir al abandonar la residencia conyugal.

LAS SANCIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 INVOCADAS POR EL DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ HA CADUCADO O PRESCRITO, POR ESO NO SE PUEDEN DECRETAR

No obstante sostener la tesis principal de que la demandada GLADYS CARDOZO LEAL no ha incurrido en las causales 1, 2 y 3 del art. 154 del código civil modificado por el art. 6 de la ley 25 de 1992, y que incurrió en tales causales fue el demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, por cualquier medio y en aras de materializar el derecho de defensa, apuntar a la extinción de los derechos que se pretendan. Por ello, entre los mecanismos al que se puede acudir es el de la prescripción extintiva o liberatoria, y a la caducidad, que sobra decirlo, para que opere debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de sus efectos (Art. 2513 C. C., Art. 282 C. G. del P.). Es por ello que alego las sanciones económicas derivadas de las causales 1, 2 y 3 invocadas por el demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, en el evento hipotético que se hallaré culpable a mi representada, las mismas han caducado o prescrito, y por no se pueden decretar,

En consecuencia, es necesario que el señor juez, al momento previo de la



decisión, observe esta situación, y tenga en cuenta el instante temporal en que supuestamente la señora GLADYS CARDOZO LEAL sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con otros hombres, o incumplió sus deberes conyugales, o maltrató al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y a sus hijos, concernientes las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, lo cual obviamente se niega rotundamente haya ocurrido. Para que declare que expiró el termino legal para pretender las sanciones económicas derivadas de dichas causales,

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito a la señora jueza en virtud del artículo 282 del Código General del Proceso declarar de oficio las excepciones constituidas por los hechos que halle probados en este proceso, y no hubiere sido alegadas por el suscrito, por supuesto de aquellas que la ley y la Constitución le faculte oficiosamente.

V. PRUEBAS DE LA DEFENSA DE LA DEMANDADA GLADYS CARDOSO LEAL

i. DOCUMENTALES

Solicito a la señora juez decretar e incorporar como pruebas documentales las que fueron aportada con la demanda inicial, y que en esta oportunidad igualmente aporte.

1. Consulta de índices de propietarios realizada en la web de Supernotariado y Registro con número de cédula 55.160.148 de la demandante, de fecha primero (1) de marzo de 2023, sin que registre predio alguno a nombre de la señora GLADYS CARDOZO LEAL como titular de derecho de dominio pleno o incompleto.



2. Consulta ADRES Eps de fecha primero (1) de marzo de 2023, con número de cédula 55.160.148 de la demandante, que demuestra estar afiliada en salud a la Nueva Eps como beneficiaria
3. Consulta RUAF de fecha 07 de junio de 2022, con número de cédula 55.160.148 de la demandante, que demuestra estar afiliada en salud a la Nueva Eps como beneficiaria, estuvo afiliada en Colpensiones desde el 18/oct./1991 y su estado es afiliada no cotizante, sin que aparezca reporte en riesgos laborales, ni a caja de compensación familiar, ni a cesantías ni pensionada
4. Certificado de no pensión emitido por Colpensiones de fecha primero (1) de marzo de 2023, con número de cédula 55.160.148 de la demandante, que demuestra no estar pensionada
5. Certificado de afiliación a Colpensiones de fecha primero (1) de marzo de 2023, con número de cédula 55.160.148 de la demandante, que demuestra está afiliada a Colpensiones pero al cruzarlo con los otros documentos que acá adjunto se demuestra que no cotizó un día
6. Certificado de historia laboral emitido por Colpensiones de fecha primero (1) de marzo de 2023, que demuestra que no tiene un día de cotización.
7. Certificado de la Nueva Eps de fecha 07 de junio de 2022, que demuestra estar afiliada en salud a la Nueva Eps como beneficiaria
8. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, fecha de consulta primero (1) de marzo de 2023, expedido por la Cámara de Comercio del Huila donde aparece que el demandado es persona natural comerciante desde el año 2008, tiene un establecimiento de comercio denominado “Servicio Especializado Martínez Renault” el cual funciona en el inmueble ubicado en la dirección Cra. 26 No. 21-06 barrio Las Américas del municipio de Neiva, predio que corresponde precisamente al folio de matrícula inmobiliaria No. No. 200-24768 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Neiva.

9. Certificado de libertad y tradición de fecha primero (1) de marzo de 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula 200-188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, señalando las siguientes direcciones de la ciudad de Neiva: 1) calle 18 E BIS Sur 32A-33 urbanización Vista Hermosa lote 37 manzana E. 2) calle 18 E BIS Sur 32A-32 urbanización Vista Hermosa lote 37 manzana E; siendo su propietario inscrito el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ; se encuentra con afectación a vivienda familiar a favor de la señora GLADYS CARDOZO LEAL; que fue adquirido mediante Escritura Pública número 2512 en septiembre 30 de 2014; que tiene inscrita hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia por el crédito hipotecario que hizo el demandado para comprar dicho inmueble, pero como se informó tal deuda ya se encuentra totalmente pagada y únicamente pendiente el levantamiento del gravamen. Es decir que este bien hace de la consecuente sociedad conyugal, porque fue adquirido en vigencia de la relación matrimonial.

10. Certificado de libertad y tradición de fecha primero (1) de marzo de 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, distinguido con las siguientes direcciones: 1) hoy en cra 26 # 2C-02 lote # 1 manzana N Urbanización las Américas Cra. 26 Calle 2C y 2) cra. 26 # 2I-02, documento con el cual se prueba que el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ estuvo registrado como propietario de dicho inmueble entre febrero del año 2000 hasta el 25 de mayo de 2020, ver anotación Nro 007 y ver anotación Nro 008; que mediante escritura pública número 692 del 25 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva supuestamente vendió ese predio al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA y por eso éste aparece registrado como propietario, ver anotación Nro 008, pero la realidad es que se trató de un negocio jurídico



absolutamente simulado y por eso se está tramitando el proceso verbal de simulación Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, conocido con radicado No. 41001400300220220070000, para que el inmueble regrese a la sociedad conyugal.

11. Escritura Pública número 2512 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaría Cuarta de Neiva por medio de la cual el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, compró a la señora DIANA ANAYIBE PÁEZ, el inmueble con folio de matrícula 200-188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, distinguido con nomenclatura calle 18 E BIS Sur 32A-32 urbanización Vista Hermosa lote 37 manzana E de la ciudad de Neiva, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000). También mediante ese instrumento público se demuestra que se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia por el crédito hipotecario de vivienda que hizo el demandado por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$89.827.000) para completar el precio de dicho inmueble, pero como se informó tal deuda ya se encuentra totalmente pagada y únicamente pendiente el levantamiento del gravamen.

12. Certificado de paz y salvo impuesto predial No. 489222 del 6 de junio de 2022, emitido por la Alcaldía de Neiva, donde consta que el inmueble identificado con cedula catastral 01060000039300060000000000 con nomenclatura Calle 18 E BIS SUR 32A32 de la ciudad de Neiva, el cual corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula 200-188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El inmueble comercialmente para el año 2023 está avaluado aproximadamente en CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000), como se informó en los hechos de esta demanda.

13. Consulta de índices de propietarios realizada en la web de supernotariado y registro de fecha primero (1) de marzo de 2023, con



número de cédula del demandado 12.128.428, en el que aparece el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ser propietario del inmueble identificado con nomenclatura Calle 18 E BIS SUR 32A-32 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE 37 MANZANA E de la ciudad de Neiva y folio de matrícula 200- 188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

14. Fotocopia simple de escritura pública Número 139 del 2 de febrero de 2000 de la Notaría Quinta de Neiva, por medio de la cual el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, compró a la señora BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE, el inmueble identificado con folio de matrícula 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la dirección Cra. 26 # 2I-02 del barrio Las Américas de la ciudad de Neiva. Es decir en vigencia de la relación matrimonial y por tanto en vigencia de la sociedad conyugal.

15. Escritura Pública de compraventa número 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva por medio de la cual el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, simularon compraventa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 200-247682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la dirección cra. 26 # 2I-02 del barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), pero la realidad es que se trató de un negocio jurídico absolutamente simulado y por eso, se está tramitando el referido proceso de simulación.

16. Dos ejemplares de documento privado denominado ACTA DE JURAMENTO, de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL Y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO en el que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, con el que se demuestra que la compraventa del inmueble



de folio de matrícula inmobiliaria 200-247682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la dirección cra. 26 # 2102 del barrio Las Américas de la ciudad de Neiva. En ese documento el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, manifestó “... *hago acto de juramento de este tipo de documento, el cual me comprometo que durante estos dos años NO puedo vender, hipotecar y tampoco adueñarme del predio con matrícula inmobiliaria No. 200- 24768 y escritura No. 692 ubicada en el barrio las Américas, escrituras que está a nombre mío como No afectación familiar por motivos personales se hicieron a nombre mío, pero declaró que actualmente no soy el dueño de este predio y que el dueño es el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.428 de Neiva, ya pasado los dos años a partir del mes de mayo del año 2022 haré las escrituras de este inmueble como patrimonio familiar o dejarlo directamente a nombre de ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.259.364 de la ciudad de Neiva y a CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía y No. 1.075.302.883.de Neiva. Por lo anterior acepto y me comprometo en realizar este tipo de juramento ante el núcleo familiar y a la notaría para que sea un documento legal y con validez ante cualquier tipo de acontecimientos.*”

- 17.** Recibo de impuesto predial del año 2023 del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la dirección Cra. 26 # 21-02 del barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, en el que consta que se encuentra avaluado catastralmente en VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$25.356.000). Pero el inmueble comercialmente en la actualidad está avaluado aproximadamente en SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000),
- 18.** Recibo de impuesto predial del año 2023 del inmueble de folio de



matrícula inmobiliaria 200-188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la dirección Cll. 18 E Bis Sur # 32 A – 33 Urbanización Vista hermosa lote 37 Manzana E, municipio de Neiva, en el que consta que se encuentra avaluado catastralmente en TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUAENTA Y DOS MIL PESOS (\$36.642.000). Pero el inmueble comercialmente en la actualidad está avaluado aproximadamente en CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000).

19. Certificado de libertad y tradición Nro. CT902268513 expedido el 1 de junio de 2022, por Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, respecto del vehículo automotor carro placas RNO173 marca Twingo Access, color Negro, modelo 2012, inscrito en dicha entidad, registrando como propietario al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, cuyo traspaso le hizo el señor EDGAR AUGUSTO ALZATE RONDON Al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, el 7 de diciembre de 2016.
20. Factura de impuesto vehículo automotores año gravable 2022, número de referencia de recaudo 22034670580, factura número 2022003010147956090, donde consta que el vehículo automotor carro placas RNO173 marca Twingo Access, color Negro, modelo 2012, de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ fue avaluado comercialmente por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.320.000).
21. Consulta RUNT.
22. Oficio adiado 25 de octubre de 2011 de la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA, ubicada en la calle 2C No. 28-14IPC de Neiva, dirigido a la Policía Nacional Huila, con asunto MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL LEY 575 DE 2011, a favor de la señora GLADYS CARDOZO LEAL y sus hijos residentes en la Calle 2E No. 25-17 Barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, por ser víctimas de



agresiones verbales, psicológicas, físicas y amenazas por parte del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, residente en la misma dirección 30.Oficio adiado 10 de marzo de 2022, de la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA, ubicada en la calle 2C No. 28-14 barrio Los Parques de Neiva, denominado NOTIFICACIÓN A CITACIÓN DE AUDIENCIA DILIGENCIA LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD. C-064-2022, por medio del cual se le notificó a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, en calidad de víctima de violencia intrafamiliar, que el 24 de marzo de 2022 a las 12:30m se llevaría acabo la diligencia de que trata el artículo 7° la Ley 575 de 2000 modificatoria del artículo 12 de la Ley 294 de 1996.

- 23.** Derecho de petición radicado ante BANCOLOMBIA en fecha 1 de junio de 22 por medio del cual la señora GLADYS CARDOZO LEAL solicita paz y salvo para levantamiento de hipoteca abierta del inmueble ubicado en Calle 18 E BIS SUR 32A32 de la ciudad de Neiva, aportando para ello fotocopia de cédula de ella y de su esposo JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, y certificado de libertad y tradición del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 200-247682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero es la fecha que no se ha emitido respuesta de parte de esa entidad bancaria.
- 24.** Fotocopia de historia clínica de la señora GLADYS CARDOZO LEAL de consultas con psicología de fecha 26 de marzo de 2022, 21 de abril de 2022 y 02 de junio de 2022, en la que se registra que ha consultado por tristeza y depresión debido a la violencia verbal y psicológica de su esposo.
- 25.** Derecho de petición radicado el 8 de junio de 2022, ante la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA, ubicada en la calle 2C No. 28-14 barrio Los Parques de Neiva, por medio del cual la señora GLADYS CARDOZO LEAL solicito se le suministre copia de todas y



cada una de las denuncias verbales que ha presentado ante esa COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA en contra de su esposo JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ por su constante violencia psicológica y violencia económica hacia ella (constantes maltratos verbales, insultos, humillaciones, celos, acusaciones de infidelidades sin fundamento), denuncias que debieron ser registradas por escrito por esa entidad. Igualmente solicitó se le suministre copia de todas las actuaciones que haya adelantado esa Comisaría en razón a tales denuncias, y certificarle el estado del respectivo proceso. La comisaria de familia todavía no contesta el derecho de petición.

ii. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO y EXIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase señora Juez citar con las formalidades de ley, fijando fecha y hora, al demandante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.428 expedida en Neiva-Huila, para que en Audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé por escrito o verbalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación. Quien podrá ser citado en la carrera 26 No. 21-06 del barrio Las Américas en la ciudad de Neiva, email nanamartinez2518@hotmail.com, que es el lugar donde labora y opera su establecimiento de comercio “SERVICIO ESPECIALIZADO MARTÍNEZ RENAULT”, datos registrados en el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Neiva en fecha 24 de mayo de 2022. O en la dirección apartamento 301 manzana B Bloque 2 Conjunto San Nicolás ubicado en la dirección carrera 41A #27B-32 de la ciudad de Neiva, que es la vivienda de su hija ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ



CARDOZO y del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA. Email:
nanamartinez2518@hotmail.com

iii. DECLARACION DE PARTE CON RECONOCIMIENTO y EXIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase señor(a) Juez(a) citar con las formalidades de ley, fijando fecha y hora, a la demandada GLADYS CARDOZO LEAL, para que en Audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento rinda declaración de parte, sobre los hechos de esta demanda y la contestación que le dé la parte demandada. Quien podrá ser citada en su residencia matrimonial ubicada en la calle 18 E Bis Sur 32A -32 barrio Vista Hermosa en la ciudad de Neiva. TELÉFONOS: celular 3143725041 sirve para WhatsApp, Email: gladyscardozoleal@gmail.com

iv. TESTIMONIALES

A) Para para que se ratifique y poderla contrainterrogar sobre la Declaración Extrajuicio que realizó en la Notaría Primera del Circulo de Neiva en fecha 1 de diciembre de 2022, prueba sumaria aportada con la demanda de reconvención, y para que rinda su declaración sobre lo que le consta de los hechos de la demanda y las contestaciones a la misma, a la señora ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.259.364 expedida en Neiva Huila. Según acápite de pruebas de la demanda de reconvención, está domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, puede sr citada al correo electrónico nanamartinez2518@hotmail.com y aunque ah'í no se indica la dirección de su residencia, según mi mandante, es apartamento



301 manzana B Bloque 2 Conjunto San Nicolás ubicado en la dirección carrera 41A #27B-32 de la ciudad de Neiva.

B) Para probar que mi prohijada no ha sido amante de los señores HÉCTOR VAQUERO, JOSE LUIS MORA, HEDER DURAN, OMAR MARROQUIN, JHON RIVERA, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, y ha cumplido con su deber conyugal de fidelidad, solicito comedidamente determinar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, para que declaren bajo la gravedad de juramento, lo que les conste sobre los hechos referidos por la parte demandante y de la presente contestación, quienes darán testimonio real y cierto sobre el decoro y honorabilidad de mi mandante en su condición de mujer casada:

1. JOSE LUIS MORA, identificado con C.C. No. 7708171 de Neiva, con domicilio y residencia en la Calle 73 B No. 3 - 34 B/ Tercer Milenio de la ciudad de Neiva, con teléfono celular 314-289-6090, puede ser notificado al correo electrónico abogadosdelhuila@gmail.com.

2. JHON JAIRO RIVAS PUENTES, identificado con C.C. No. 7716221 de Neiva, con domicilio y residencia en la Carrera 30 No. 2 - 31 B/ RAFAEL URIBE URIBE de la ciudad de Neiva, con teléfono celular 314-372-5041 y dirección electrónica para notificaciones jhonrivera008@gmail.com.

3. HECTOR ALONSO VAQUERO PARADA, identificado con C.C. No. 12.268.757 de La Plata - Huila, con domicilio y residencia en la Calle 18 F SUR, No. 28 – 39 B/ Manzanares de la ciudad de Neiva, con teléfono celular 321-310-0712 y dirección electrónica para notificaciones



hectorbaquero1@hotmail.com

4. LUIS GUILLERMO CUELLAR VARGAS, identificado con C.C. No. 1030561656, con domicilio y residencia en la Calle 18E Bis No. 3 A - 38 de la urbanización Vista hermosa de la ciudad de Neiva, con teléfono celular 312-460-9190 y dirección electrónica para notificaciones cuellarcampeon@gmail.com

C) Para probar que la señora GLADYS CARDOZO LEAL no fue una madre maltratadora con sus hijos y con el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, valiéndose de la condición de inferioridad de este último en razón a su estado de invalidez, como lo afirma el demandante a través de su apoderado, solicito comedidamente determinar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, para que declaren bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos referidos por el demandante y esta contestación, quienes darán testimonio real y cierto sobre la crianza amorosa y dedicada que dio la demandante a sus hijos y sobre el comportamiento esponsal ejemplar, asimismo sobre la capacidad laboral y mental del demandado y su maltrato hacia mi mandante así:

1. NUBIA ROJAS MORA identificada con C.C No. 36.165.763, con domicilio y residencia en la carrera 29 A # 2H - 32 B/ Las Américas de la ciudad de Neiva -Huila, y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
2. DAMARYS KATHERINE CUENCA PUENTES, identificada con C.C No. 36.156.558, con domicilio y residencia en la carrera 30 # 3 -21 B/ Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Neiva – Huila; con celular de contacto 3143243465 y dirección electrónica: pkaterine883@gmail.com.



3. LUZ DARY VARGAS CHANY, identificada con cedula C.C. No. 55.178.777, con domicilio y residencia en la Calle 18E Bis No. 3 A - 38 de la urbanización Vista hermosa de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica luzdaryvargaschany@gmail.com.
4. GRACIELA HUERTAS MACIAS, identificada con cedula C.C. No. 36.089.513, con domicilio y residencia en la Calle 2 D # 23 A – 26 B/ Las Américas de la ciudad de Neiva, y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
5. CARLOS EDER PULIDO CUBILLOS, identificado con cedula C.C. No. 7.717.708, con domicilio y residencia en la Carrera 28 B # 2 D – 26 B/ Nueva Granada de la ciudad de Neiva, con celular de contacto 318-614-8916 y dirección electrónica: carlospulido230@hotmail.com.
6. SANDRA LILIANA SEGURA ZABALA, identificada con C.C No. 55.175.170, con domicilio y residencia en la carrera 33 # 2 B - 08 B/ San Carlos de la ciudad de Neiva – Huila; con celular de contacto 312-572-0593 y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
7. LUZ MARY ZABALA DE RODAS, identificada con C.C No. 36.166.514, con domicilio y residencia en la Calle 7 A # 24 - 18 B/ La Trinidad de la ciudad de Neiva – Huila; con celular de contacto 321-427-5986 y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
8. LUCÍA LIZCANO, identificada con C.C No. 55.156.966, con domicilio y residencia en la Calle 32 B Sur # 23 A – 12, B/ Casas de Encenillo de la ciudad de Neiva – Huila; con celular de contacto 320-315-0125 y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
9. OLGA LUCÍA GÓMEZ LOZADA, identificada con C.C No.



1.075.294.033, con domicilio y residencia en la Calle 24 BIS Sur # 37 – 45, B/ Limonar de la ciudad de Neiva – Huila; con celular de contacto 321-469-3041, y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.

10. LEIDY JOHANNA SUNCE LOZANO identificada con C.C No. 36.309.345, quien puede ser citada en la carrera 27 # 2I -30 B/ Las Américas, de la ciudad de Neiva -Huila. Correo electrónico: leidyjohanasuncelosano@hotmail.com.

11. MERCEDES JOVEN identificada con C.C No. 36.156.558, quien puede ser citada en la carrera 2D # 23 - 24 B/ Las Américas, de la ciudad de Neiva - Huila. y para notificaciones a la dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.

v. Solicitud de requerimiento frente a peticiones probatorias dirigidas a terceros

De los derechos de petición señalados en acápite de pruebas documentales de esta contestación, no han sido contestados, por tanto se solicita en esta oportunidad a usted señora Jueza aplicar lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 173 inciso segundo, esto es al momento de decretar pruebas requerir a esas entidades remitir la información solicitada. Lo anterior con el fin de que la prueba se incorpore al proceso dado el interés de la parte demandada que defiende, y se surta el traslado correspondiente a la parte demandante, y en el evento que antes del auto de decreto de pruebas tales entidades han contestado, solicito se permita su incorporación y se ordene el traslado correspondiente. La prueba documental solicitada es conducente, pertinente, procedente, por cuanto demuestra que la señora GLADYS CARDOZO LEAL denunció a su esposo aquí demandante por violencia doméstica y no hubo intervención



efectiva por parte de las autoridades competentes, y asimismo demuestra que no existe obligación hipotecaria vigente que lo falta es levantar el gravamen.

En concordancia con lo anterior su señoría sírvase ORDENAR a:

- BANCOLOMBIA, Contestar el Derecho de petición radicado en fecha 1 de junio de 22 por medio del cual la señora GLADYS CARDOZO LEAL solicita paz y salvo para levantamiento de hipoteca abierta del inmueble ubicado en Calle 18 E BIS SUR 32A32 de la ciudad de Neiva, aportando para ello fotocopia de cédula de ella y de su esposo JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, y certificado de libertad y tradición del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 200-247682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, pero es la fecha que no se ha emitido respuesta de parte de esa entidad bancaria.
- COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA, ubicada en la calle 2C No. 28-14 barrio Los Parques de Neiva, contestar el Derecho de petición radicado el 8 de junio de 2022, por medio del cual la señora GLADYS CARDOZO LEAL solicitó se le suministre copia de todas y cada una de las denuncias verbales que ha presentado ante esa COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA en contra de su esposo JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ por su constante violencia psicológica y violencia económica hacia ella (constantes maltratos verbales, insultos, humillaciones, celos, acusaciones de infidelidades sin fundamento), denuncias que debieron ser registradas por escrito por esa entidad. Igualmente solicitó se le suministre copia de todas las actuaciones que haya adelantado esa Comisaría en razón a tales denuncias, y certificarle el estado del respectivo proceso. La comisaria de familia todavía no contesta el derecho de petición.



vi. PRUEBAS DE OFICIO

Las que oficiosamente pueda decretar su señoría en virtud de los poderes y facultades como director del proceso, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

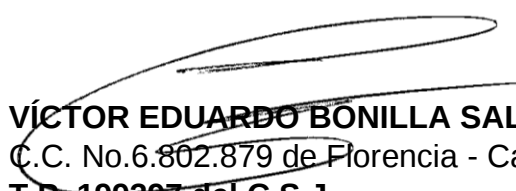
En aras de garantizar el debido proceso de mi representada y por resultar procedente solicito que de no cumplirse algún requisito formal en la contestación de la demanda, me sea notificada la inadmisión de la misma para que en el término concedido por el despacho subsanar los defectos a que haya lugar.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la secretaria de este juzgado o en la Calle 7 No. 6 – 27 Edificio Banco Agrario oficina 702 – Centro, Neiva – Huila, Email: abogadosdelhuila@gmail.com, celular: 302-308-5253.

Los extremos procesales en las direcciones indicadas en la demanda inicial, en la contestación de la demanda y en la de reconvención

Atentamente,


VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C.C. No. 6.802.879 de Florencia - Caquetá
T.P. 199397 del C.S.J.



Víctor Bonilla
<abogadosdelhuila@gmail.com>

Poder contestar demanda Reconvencción.pdf

Gladys Cardozo leal

<gladyscardozoleal@gmail.com>

Para: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,
abogadosdelhuila@gmail.com

24 de febrero de
2023, 8:14

Señor (a) JUEZ
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Abogado:
Víctor Eduardo Bonilla Salazar
abogadosdelhuila@gmail.com
Neiva - Huila

Asunto: Poder otorgado a Abogado Victor Bonilla

Con el presente me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente conforme al poder que se adjunta.

Atentamente,

Gladys Cardozo Leal
Cédula No. 55.160.148 expedida en Neiva (Huila) - Huila
Celular: 3144736420



Poder contestar demanda Reconvención.pdf

315K



Víctor Eduardo Bonilla Salazar
Abogado

Señor / a Juez:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DECLARATIVO
VERBAL DE DIVORCIO
RADICADO: 2022-00267-00

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MATÍNEZ C.C. No. 12.128.428

DEMANDADO: GLADYS CARDOZO LEAL C.C. No. 55.160.148

GLADYS CARDOZO LEAL, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al final al pie de mi firma, con dirección electrónica gladyscardozoleal@gmail.com, número celular 3144736420, obrando en nombre propio; mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, también mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.879 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199397 del Consejo Superior de la Judicatura, con email: abogadosdelhuila@gmail.com, teléfono móvil con WhatsApp 3023085253, para que actúe en mi nombre y representación de mis intereses, en el proceso DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO que conoce su distinguido despacho, con radicado No. 2022-00267-00, para que conteste y lleve hasta su culminación la demanda de reconvención en mi contra interpuesta por el señor JOSÉ ANTONIO MATÍNEZ identificado con C.C. No. 12.128.428.

Mi apoderado queda igualmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del C. de Procedimiento Civil y Art. 77 Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

GLADYS CARDOZO LEAL

C.C.C. No. 55.160.148 expedida en Neiva - Huila



ACEPTO,

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

C.C. No. 6.802.879 expedida en Florencia - Caquetá

T.P. 199397 del C.S.J.

Edificio Banco Agrario oficina 702 centro - Neiva - Huila, cel. 302-308-5253
Email: abogadosdelhuila@gmail.com

Recibo Número: **74489506**
CUS Seguimiento: **71682053**
Documento **CC-6802879**
Usuario Sistema: **VICTOR EDUARDO**
Fecha **01/03/2023 10.23 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230301557973016428**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230301557973016428

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 55160148]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de
Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	55160148
NOMBRES	GLADYS
APELLIDOS	CARDOZO LEAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	03/01/2023 10:29:00	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

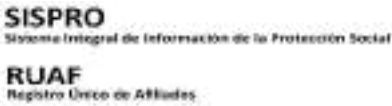


[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

1

 de 1

100%



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 55160148	GLADYS		CARDOZO	LEAL	F

Fecha de Corte:

2022-06-06

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/01/2020	Activo	BENEFICIARIO	NEIVA

Fecha de Corte:

2022-06-06

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1991-10-18	Activo no cotizante

Fecha de Corte:

2022-06-06

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte:

2022-06-06

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte:

2022-06-06

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte:

2022-04-30

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte:

2022-06-06

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte:

2022-04-30

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 6/7/2022 12:47:28 PM

Pag.1

https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx

1/1

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, el(la) señor(a) **GLADYS CARDOZO LEAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **55160148**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 01 de marzo de 2023.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GLADYS CARDOZO LEAL** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **55160148**, se encuentra afiliado/a desde **18/10/1991** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de marzo de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023
ACTUALIZADO A: 01 marzo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	26/01/1971
Número de Documento:	55160148	Fecha Afiliación:	18/10/1991
Nombre:	GLADYS CARDOZO LEAL	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 21 NO 25-17	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

SIN REGISTRO HISTÓRICO

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						0,00		
						[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):		
						0,00		

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2023
ACTUALIZADO A: 01 marzo 2023

C 55160148 GLADYS CARDOZO LEAL

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 55160148 GLADYS CARDOZO LEAL

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 55160148 GLADYS CARDOZO LEAL

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.

7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.

8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.

9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.

10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 55160148 GLADYS CARDOZO LEAL

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

CERTIFICA QUE:

El (La) señor (a) **GLADYS CARDOZO LEAL** identificado(a) con **C.C 55160148** se encuentra afiliado a la EPS en condición de **BENEFICIARIO** en el régimen **CONTRIBUTIVO**.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME SA
SEDE NEIVA CENTRO

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá, para **QUIEN INTERESE** , a los 07 días del mes de junio del año 2022.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,


Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 01/03/2023 - 14:14:41
Recibo No. S001294944, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eXPxWgUHsR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SERVICIO ESPECIALIZADO MARTINEZ RENAULT
Matrícula No: 189664
Fecha de matrícula: 02 de septiembre de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 26 NO. 2I - 06 - Las americas
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : nanamartinez2518@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8704075
Teléfono comercial 2 : 8739277
Teléfono comercial 3 : 3162361586

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 934 del 12 de agosto de 2022 del Juzgado Cuarto De Familia de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022, con el No. 16311 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CON RADICADO 41001-31-10-004-2022-00267-00.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4520
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Mecanico

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JOSE ANTONIO MARTINEZ
Identificación : CC. - 12128428
Nit : 12128428-3
Domicilio : Neiva, Huila
Matrícula/inscripción No. : 23-189663
Fecha de matrícula/inscripción : 02 de septiembre de 2008
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 10 de marzo de 2022



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 01/03/2023 - 14:14:41
Recibo No. S001294944, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eXPxWgUHsR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaría Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-200-1-23533

Nro Matricula: 200-188398

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 11:31:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 30/10/2006 RADICACION: 2006-200-6-16902 CON: ESCRITURA DE 12/10/2006
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001-01-06-0393-0006-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 41001010603930006000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE TREINTA Y SIETE (37) MANZANA E CON EXTENSIÓN DE 87.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2751, 12/10/2006, NOTARIA QUINTA DE NEIVA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. LINDEROS: NORTE, EN LONGITUD DE 6.00 METROS CON LA CALLE 18E BIS, POR EL SUR; EN LONGITUD DE 6.00 METROS CON EL LOTE 42 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 14.50 METROS, CON EL LOTE 38 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 14.50 METROS CON EL LOTE 36 DE LA MISMA MANZANA. DESCRIPCIÓN MEJORA CASA DE HABITACION CON AREA CONSTRUIDA DE 68.25 M2 COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 1521 DEL 22-05-2013 NOTARIA 3 DE NEIVA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 222 DEL 8/2/2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA REGISTRADA EL 15/2/2005 POR COMPRAVENTA DE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DEL HUILA LTDA, A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-66266.- ESCRITURA 4184 DEL 11/12/1987 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/3/1988 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C., A: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DEL HUILA LTDA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-66266.- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 364 DE FEBRERO 16 DE 1.984, NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA FEBRERO 24 DE 1.984 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 200-0040881 Y DEL DESENGLOBE EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1211 JUNIO 3 DE 1.983, NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-0036101 POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S. EN C. DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 478 ABRIL 7 DE 1.978, NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA MAYO 17 DE 1.978 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0008867.- OLGA DUQUE DE OSPINA HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2707 DICIEMBRE 3 DE 1.967, NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 13 DE 1.967 EN EL LIBRO 1X, TOMO 5X, PAGINA 270, PARTIDA 4155 CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0003053-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

- 1) CALLE 18 E BIS SUR # 32A-33 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE TREINTA Y SIETE (37) MANZANA E
2) CALLE 18 E BIS SUR # 32 A-32 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE 37 MANZANA E

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-66266

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/10/2006 Radicación 2006-200-6-16902

Nro Matrícula: 200-188398

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 11:31:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2751 DEL: 12/10/2006 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. NIT.813.001.376-8 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/02/2007 Radicación 2007-200-6-3468
DOC: ESCRITURA 539 DEL: 26/02/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. NIT# 8130013768 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 09/01/2008 Radicación 2008-200-6-189
DOC: ESCRITURA 4236 DEL: 28/12/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 44.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA. NIT# 8130013768
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X
A: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 09/01/2008 Radicación 2008-200-6-189
DOC: ESCRITURA 4236 DEL: 28/12/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X
DE: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 09/01/2008 Radicación 2008-200-6-189
DOC: ESCRITURA 4236 DEL: 28/12/2007 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X
A: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/07/2013 Radicación 2013-200-6-11597
DOC: ESCRITURA 1521 DEL: 22/05/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X
A: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/07/2013 Radicación 2013-200-6-11597
DOC: ESCRITURA 1521 DEL: 22/05/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X
A: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2023-200-1-23533

Nro Matrícula: 200-188398

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 11:31:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/07/2013 Radicación 2013-200-6-11597
DOC: ESCRITURA 1521 DEL: 22/05/2013 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 27.736.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271
DE: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/09/2013 Radicación 2013-200-6-15918
DOC: ESCRITURA 1726 DEL: 24/09/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 27.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271
A: PAEZ DIANA ANAYIBE CC# 55145084 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/02/2014 Radicación 2014-200-6-2348
DOC: OFICIO 1969 DEL: 26/11/2013 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DECLARATIVO-ABREVIADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAEZ DIANA ANAYIBE CC# 55145084 X
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/07/2014 Radicación 2014-200-6-11291
DOC: OFICIO 0544 DEL: 27/05/2014 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO
ORDINARIO - DECLARATIVO ABREVIADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAEZ DIANA ANAYIBE CC# 55145084 X
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 16/09/2014 Radicación 2014-200-6-15331
DOC: ESCRITURA 2596 DEL: 08/09/2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN
LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A -BBVA COLOMBIA- NIT# 860003020-1
A: ANGEL PAEZ DENISSE CC# 55200271
A: REYES HIPILA JESUS GABRIEL CC# 7697766

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 03/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/09/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 130.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAEZ DIANA ANAYIBE CC# 55145084
A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2023-200-1-23533

Nro Matrícula: 200-188398

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 11:31:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 03/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/09/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 03/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/09/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDOZO LEAL GLADYS CC# 55160148
A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2014-200-3-609 Fecha: 26/09/2014

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

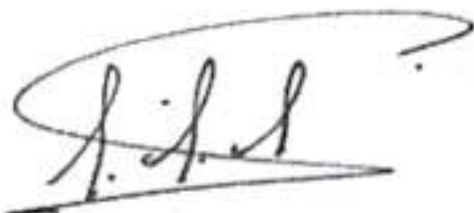
USUARIO: 67703 impreso por: 67703

TURNO: 2023-200-1-23533 FECHA: 01/03/2023

NIS: U4HpJ+238eGvnsztYzJ2Wh7JHkFfJ2KtdhiqYv/fbU35s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-24768

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 01:56:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22/01/1981 RADICACION: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/01/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 0105000004710015000000000
COD CATASTRAL ANT: 41001010504710015000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (118.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON EL LOTE NUMERO DOS (2) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON LA CALLE SEGUNDA E (2A.E.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO VEINTISEIS (26) EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS.) SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA VEINTISIETE (27) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA CENTIMETROS (6.60 MTS.)".- DESCRIPCION DE MEJORAS.- UNA CASA DE HABITACION, SEGUN CONSTA EN LA DECLARACION JUDICIAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987), DEL JUZGADO SEGUNDO (20.) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. --- ACLARACION LINDEROS: SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE (#4.214) DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA. ---

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No 297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008351.- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o. IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) HOY: CARRERA 26 #2C-02 LOTE #1 MANZANA N URBANIZACION LAS AMERICAS CARRERA 26 CALLE 2C

2) CARRERA 26 #21-02

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-24290 200-24323

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/01/1981 Radicación

DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/09/1980 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2023-200-1-23640

Nro Matricula: 200-24768

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 01:56:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA.", NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/01/1981 Radicación
DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 20/09/1980 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA.", NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/09/1981 Radicación 81-04642
DOC: RESOLUCION 4538 DEL: 13/08/1981 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE
LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 03/06/1987 Radicación 87-05041
DOC: DECLARACIONES 999999999 DEL: 27/04/1987 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 28/12/1989 Radicación 89-12310
DOC: ESCRITURA 4214 DEL: 13/10/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA NEIVA LTDA.
A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028 X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 28/12/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 4214 DEL: 13/10/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION NOMENCLATURA Y LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 04/02/2000 Radicación 2000-1484
DOC: ESCRITURA 139 DEL: 02/02/2000 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028
A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/05/2020 Radicación 2020-200-6-5086
DOC: ESCRITURA 692 DEL: 21/05/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA
CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-200-1-23640

Nro Matrícula: 200-24768

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 01:56:34 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/05/2020 Radicación 2020-200-6-5086
DOC: ESCRITURA 692 DEL: 21/05/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA - POR EL TERMINO DE DOS AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)
A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

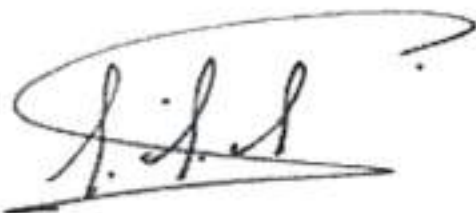
USUARIO: 99487 impreso por: 99487

TURNO: 2023-200-1-23640 FECHA: 01/03/2023

NIS: U4HpJ+238eEj8ZgEZV3S/h7JHkFfJ2Kte7PfNcBsCtz5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



República de Colombia



44017646199

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL QUINIENTOS DOCE (2.512). * * * * *
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA, EL DIA
TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014). * * * * *
Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de
Colombia, en donde queda radicada la Notaria Cuarta de la circunscripción
mencionada y cuya Notaria es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA**. * * * * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1156 DE 1996.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

<u>CODIGO</u>	<u>ESPECIFICACION</u>	<u>VALOR DEL ACTO</u>
0125	COMPRAVENTA	\$ 130.000.000.00
0204	HIPOTECA ABIERTA	\$ 89.827.000.00
0304	AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR (SI).- SIN CUANTIA	

TIPOS DE PREDIOS: URBANO.-

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA.-

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-188398

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-06-0393-0006-000.

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 18 E BIS SUR No: 32 A-32 LOTE 37 MANZANA
E URBANIZACION VISTA HERMOSA

MUNICIPIO: NEIVA----- DEPARTAMENTO: HUILA

AREA: 87.00 METROS CUADRADOS.

AVALUO CATASTRAL-----\$ 27.731.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR (A) (ES):

DIANA ANAYIBE PAEZ

C. C. 55.145.084

COMPRADOR (A) (ES)-HIPOTECANTE (S)

JOSE ANTONIO MARTINEZ

C.C. 12.128.428

COMPARECIENTE

GLADYS CARDOZO LEAL

C.C. 55.160.148

ACREEDOR-HIPOTECARIO:

BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, representado por su apoderado
MERCEDES ROMERO DE DIAZ, C.C. 22.379.211 DE BARRANQUILLA.

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Para el uso exclusivo de registro de la escritura pública, calificación y transacción de bienes inmuebles



18/09/2014

18/09/2014

18/09/2014

-----SECCION PRIMERA COMPRAVENTA-----

Compareció: **DIANA ANAYIBE PAEZ**, mujer mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadanía no: 55.145.084 expedida en Algeciras, de estado civil soltera, quien actúa en su propio nombre y representación, y quien para efectos de este contrato se denominaran **LA VENDEDORA** y de otra parte **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.128.428 expedida en Neiva**, domiciliado en la ciudad de Neiva, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigentes, actuando en este acto en nombre propio y quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR** y declararon:-----

PRIMERO- OBJETO: Que en la calidad antes citada transfieren a título de venta pura y simple a favor de **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejercen sobre el siguiente inmueble:-----

El lote de terreno número 37 de la Manzana E junto con la casa en el construida distinguida en la actual nomenclatura con el número **32 A-32 de la Calle 18 E Bis Sur de la Urbanización Vista Hermosa**, ubicada en el Municipio de Neiva, departamento del Huila, con servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y gas, con sus respectivos contadores, determinado por los siguientes linderos:-----

NORTE: En longitud de 6.00 metros con la calle 18 E Bis.-----

SUR En longitud de 6.00 metros con el lote 42 de la misma manzana.-----

ORIENTE En longitud de 14.50 metros con el lote 38 de la misma manzana.

OCCIDENTE En longitud de 14.50 metros con el lote 36 de la misma manzana

MATRICULA INMOBILIARIA No: 200-188398.-----

REFERENCIA CATASTRAL 01-06-0393-0006-000.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida, y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO. ADQUISICIÓN: - Que **LA VENDEDORA**, adquirió, el inmueble por compra a **DENISSE ANGEL PAEZ**, según consta en la Escritura Publica número 1.726 del 24 de Septiembre de 2.013 de la Notaria 1 de Neiva, debidamente registrada en Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-188398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----

Así mismo el vendedor manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que

familia, desmembraciones o limitaciones del dominio -----

QUINTA.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista en la ley. -----

SEXTA. ENTREGA: LA VENDEDORA entrega en la fecha **AL COMPRADOR** el bien que por esta escritura vende, con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con todos los servicios públicos domiciliarios debidamente instalados. Convienen las partes que **EL COMPRADOR**, responderán directa e indirectamente de las obligaciones derivadas de los servicios públicos que se hayan prestado en el inmueble objeto del presente contrato y **LA VENDEDORA** no responderá solidariamente por deudas u obligaciones de servicios públicos.- -----

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, y a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. -----

OCTAVA.- GASTOS: Los gastos notariales de la escritura de compraventa serán compartidos, los gastos notariales de la hipoteca y los impuestos de gobernación y registro serán cancelados por **EL COMPRADOR**. La retención en la fuente será por cuenta de **LA VENDEDORA**.- -----

NOVENA.- LA VENDEDORA se obliga a entregar el inmueble a que se refiere el presente instrumento público a paz y salvo con el Tesoro Nacional, Departamental y Municipal, por razón de impuestos, tasas y contribuciones causadas a la firma de la presente escritura pública.- -----

Presente en este acto el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, varón mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía no: 12.128.428 expedida en Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigentes, y manifestó

A) Que acepta(n) la presente escritura pública, la venta que se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----

B) Que ha recibido el (los) inmueble (s) que por este instrumento adquiere a satisfacción y renuncian expresamente a la acción resolutoria derivada de la entrega.- -----

AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR de la Ley 258 de 1.996

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Hoja No. 3.

Para efectos previstos en el artículo 6°. De la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, indago a la Vendedora y bajo la gravedad del juramento manifestó que el inmueble objeto de esta venta **NO** está sometido a la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**.-----

Se indago al Comprador **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, sobre su estado civil y bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado Civil es casado con la señora **GLADYS CARDOZO LEAL**, identificada con la cedula de ciudadanía no: 55.160.148 expedida en Neiva, con sociedad conyugal de bienes vigentes y por lo tanto el inmueble que adquiere por la presente escritura **SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la Ley 2432 de 1.996.-----

SECCION SEGUNDA -HIPOTECA ABIERTA

Compareció(eron) **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, varón mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía no: 12.128.428 expedida en Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigentes, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**; **NIT. 890.903.938-8**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil colombiano:-----

El lote de terreno número 37 de la Manzana E junto con la casa en el construida distinguida en la actual nomenclatura con el número **32 A-32 de la Calle 18 E Bis Sur de la Urbanización Vista Hermosa**, ubicada en el Municipio de Neiva, departamento del Huila, con servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y gas, con sus respectivos contadores, determinado por los siguientes linderos:-----

NORTE: En longitud de 6.00 metros con la calle 18 E Bis. -----

SUR En longitud de 6.00 metros con el lote 42 de la misma manzana. -----

ORIENTE En longitud de 14.50 metros con el lote 38 de la misma manzana. -----

OCCIDENTE En longitud de 14.50 metros con el lote 36 de la misma manzana. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No: 200-188398.-----

REFERENCIA CATASTRAL 01-06-0393-0006-000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento, fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **DIANA ANAYIBE PAEZ**, según acto primero de este mismo instrumento Público, acto que se registrara en el folio da en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 200-188398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.-----

CUARTO: Que con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 89.827.000.00)** moneda corriente, mes vencido; que será pagada dentro del plazo de **VEINTE (20)** años en **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR.-----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a EL ACREEDOR, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o



cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas-débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO: Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan. -----

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR así, como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por EL ACREEDOR obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales



en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para EL ACREEDOR, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S); b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de EL ACREEDOR; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR, la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, a la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros. -----

DECIMOTERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

DECIMOQUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

DECIMA SEXTA: Así mismo EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) e HIPOTECANTES (S) sobre su estado civil manifiesta que es casados con sociedad conyugal vigente, declaran que el inmueble objeto de esta transacción **SI SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, de conformidad con la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada mediante la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003.-----



Hoja No. 7.

Presente la señora **GLADYS CARDOZO LEAL**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía No: 55.160.148 expedida en Neiva, en su calidad de cónyuge y como beneficiaria de la afectación a vivienda familiar que constituye su cónyuge consienten y acepta libremente la **HIPOTECA** que a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, constituye su cónyuge **JOSE ANTONIO MARTINEZ**. -----

Presente **MERCEDES ROMERO DE DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en NEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.379.211 expedida en Barranquilla, manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto; documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA ENTREGADA ANTE ESTA NOTARIA POR SU OTORGANTE A QUIEN LE FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIEN, DESPUES DE ESTUDIARLA SE DECLARO CONFORME CON SU CONTENIDO, POR LO CUAL PROCEDIO A AUTORIZARLA CON SU FIRMA POR ANTE LA SUSCRITA NOTARIA. *****

COMPROBANTES Y ANEXOS

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL. *****
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA *****
EXPEDICION: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- *****
VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2014. *****

DIRECCION: CALLE 18 E BIS SUR No. 32 A -32.*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0393-0006-000.- *****

AVALUO: \$ 27.731.000,00.-*****

2. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL CUAL CONSTA QUE EL REFERIDO INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD LIBRE DE GRAVAMENES POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. *****

3.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- *****

4. - CARTA SOBRE APROBACION DEL CREDITO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- *****

5.- FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA No. 4605 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN SOBRE EL PODER ESPECIAL OTORGADO A LA DOCTORA MERCEDES ROMERO DE DIAZ.*****

6.- CERTIFICADO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.014 SOBRE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PAGO DE ADMINISTRACION.*****

7. FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 29061-29062 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIDA POR LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA. *****

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970). **

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES, LO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa017846202



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



300415573

Hoja No. 8.

HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE Y QUIEN LE ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO RESPECTIVO, EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS. Aa017846195, Aa017846196, Aa017846197, Aa017846198, Aa017846199, Aa017846200, Aa017846201, Aa017846202. *****

RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014. * * * * *

DERECHOS: \$ 652.616.00 ***** IVA: \$ 132.739.00 *****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 10.450.00. - * * * * *

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 10.450.00. - * * * * *

RETENCION: \$ 1.300.000.00 *****

Deya-Venhipo.bancolombia.anayibe-antonio

LOS OTORGANTES,

LA VENDEDORA

Diana Anayibe Paez
DIANA ANAYIBE PAEZ Ind.der

C.C. 55145084 Ocupación: Estudiante

Dirección: Cra 125 No 6-18 Apto 201 Teléfono: 3184154724

Estado civil Divorciada Correo Electrónico diana_paez209@hotmail.com

EL COMPRADOR e HIPOTECANTE,

Jose Antonio Martinez
JOSE ANTONIO MARTINEZ Ind.der

C.C. 12128428 Ocupación: Tecnico Mecanico.

Dirección: Calle 21 #25-14 Teléfono: 316 2361586

Estado civil casado Correo Electrónico

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPARECIENTE

Glady's Cardozo Leal

GLADYS CARDOZO LEAL Ind.der

C.C. SS-160-148

Ocupación: Hogar

Dirección: Clle 2ª No 28-17

Teléfono: 9704075

Estado civil Casada

Correo Electrónico _____

"BANCOLOMBIA S.A."

Mercedes Romero de Diaz
MERCEDES ROMERO DE DIAZ Ind.der

C.C. 22379211

Ocupación: Abogada

Dirección: K55711-49/308C

Teléfono: 8697126

LA NOTARIA CUARTA,



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACION

Recibió:	Radico:
Digito:	Vo. Bo.
Identifico:	Huellas/foto:
Liquidado:	Rev /testa:
Rev. Legal: <i>Q. rectora</i>	Cerro: <i>P</i>
Organizo:	

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, Jueves, 04 de septiembre 2014

Número de identificación: 12128428

Caso: 1321662

Producto de Crédito: HVU

Señor(a):

JOSE ANTONIO MARTINEZ

Medellín

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1321662 ha sido aprobada por un valor de \$89,827,000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: CL 18 E BIS SUR 32 A 32 CS 37 MZ E URB VISTA HERMOSA

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: JOSE ANTONIO MARTINEZ

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: JOSE ANTONIO MARTINEZ

Firma como avalista:

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

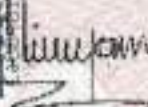
Para perfeccionar el crédito:

Se asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,



COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

República de Colombia

25-07-2014 10:05:15



Colombia S.A. en registro



ALCALDIA DE NEIVA
Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

PREDIAL UNIFICADO

163178

Fecha Exp.: 17/09/2014

Cédula: 55145084

Nombre: DIANA ANAYIBE PAEZ

Dirección: C 18EBISS 32A 32

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2014

Cédula Catastral: 010603930006000

Avaluo: \$ 27.731.000,00

Terreno: 87,00 0 H.
M2

Área Construida: 76,00
M2



FUNCIONARIO RESPONSABLE
Y MANEJO



ALCALDIA DE NEIVA
Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

VALORIZACION

164325

Fecha Exp.: 29/09/2014

Cédula: 55145084

Nombre: DIANA ANAYIBE PAEZ

Dirección: C 18EBISS 32A 32

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2014

Cédula Catastral: 010603930006000

Avaluo: \$ 27.731.000,00

Terreno: 87,00 0 H.
M2

Área Construida: 76,00
M2



FUNCIONARIO RESPONSABLE
elky ortiz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
12128428

MARTINEZ

APELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES



República de Colombia

Este documento es copia de los registros públicos, expedidos y documentados por el sistema nacional



FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1964**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-NOV-1983 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

NOCE DERECHO



A. 1900100-50104072-M-0012128428-28020910

06689-02252A 02 115330924



República de Colombia

Hoja/ recorda para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, copias de documentos del archivo actual

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.160.148
CARDOSO LEAL

APELLIDOS
GLADYS

NOMBRES
Glady's Cardoso Leal

FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1971

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

23-MAY-1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCE SANCHEZ TURNER



A-1900100-00065622 F-0055160148-20080005

0003014602A 1

8880016497

Neiva, 29 de Septiembre del 2014

PAZ Y SALVO

Yo **ANGEL TRUJILLO LARA** Presidente de la Junta Acción Comunal de la Urbanización Vista Hermosa hace constar a la señora **DIANA ANAYIBE PAEZ** con cedula de ciudadanía No. 55.145.084 de Algeciras de la dirección calle 18 E Bis sur No. 32A 32 casa 37 se encuentra actualmente a Paz y Salvo por concepto del pago de administración al mes septiembre del 2014.

Agradeciendo su respetuosa atención,

Cordialmente,



ANGEL TRUJILLO LARA

CCV 03.220.703

Presidente de la Junta Acción Comunal U. Vista Hermosa.

Dr. Juan Alberto Tobón

700207 302534



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO (4.605)
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: MERCEDES ROMERO DE DIAZ

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alberto Tobón



República de Colombia

20/07/2014 10:00:00 AM

O.A.
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario encargado HERNAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO compareció el doctor JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.563.338, y dijo:--

PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER GENERAL a la doctora MERCEDES ROMERO DE DIAZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.379.211 de Barranquilla y con Tarjeta profesional número 14.952 del C.S.J., para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la Ley y las políticas del Banco:

1) Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA las escrituras públicas de compra-venta que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, cuando de ser necesario.

2) Para que efectúe en la cesión de créditos de que trata el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen, la inscripción de los créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:



LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDÉLLIN, DE LA CUAL ES NOTARIO ENCARGADO HERNÁN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO, OTORGA ESTE PODER GENERAL EN LA FORMA SIGUIENTE:

PAPEL P-150 EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

Escritura pública

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.
 - b) Reclamar las respuestas de las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.
 - c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.
 - d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.
 - e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.
- 3) Para efectuar los estudios de títulos sobre los inmuebles que se acuerden.
- 4) Facultad de aceptar y constituir a nombre de Bancolombia garantías hipotecarias de créditos titularizados y no titularizados.

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco, la cual fue enviada por el doctor SANTIAGO PINZON SOSA, mediante correo electrónico.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. El notario autoriza que la presente sea suscrita por parte del doctor

JORGE IVAN OTALVARO PINZON, representante legal de BANCOLOMBIA S.A., en la carrera 48 número 26-85 Torre 13

Sur 9E, de la nomenclatura oficial de Medellín (Art. 12 del Decreto 2248 de

1982).





Derechos notariales \$ 45.320. Aporte a la
Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado
\$8.500. Iva \$ 14.266 --- Resolución 11.439 de 2011 y
Resolución 937 de 2012 ---
La presente escritura se extendió en las hojas de papel
notarial distinguidas con los números: 7700207302534.

NOTA LA VIDA INMUNE
Dr. Juan Alvaro Verdugo Tobón

7700207302541

Asıl sefirman:



República de Colombia

JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A., EN SU CALIDAD DE:
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
NIT. No. 890.803.938-8

Barco Compañía
Veto Bueno 3, Indico

SPS

NOTARIO VICARIO EN EL TRIBUNAL ENCARGADO

RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535
JAN 10 1964



Wavelength (nm)

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
económica

EL SECRETARIO GENERAL ANUNCIA

En febrero de los actuales y, en especial, de la primera, al el número 16 del artículo 11.2 y 4.57 del Decreto 2059 del 10 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1785 del 26 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia

CEBYTICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá estar implicada en la denominación social Banco de Colombia S.A., mediante la modificación de sus estatutos antes de constituir, producirse y servirlos, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Servicio Comunal Autónomo del Comité de Fomento. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y LEGISLACION: Ecuador-Publicación del Decreto 24 de 1960 de la Ley Orgánica de la Unidad de Organización del Poder Judicial de 1960, promulgada por la Secretaría General del Poder Judicial el 3 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL ECUATORIANO.

*BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., cujo capital social é de \$ 600.000.000,00, de propriedade do câmbio da moeda nacional por

[illegible]

Estados Unidos 5200, June 26 de 2009 del 2009 de la ADEU, SANTIAGO, BANCOSOLSA S.A. podrá estar involucrada en la administración social Banco de Colombia S.A. pudiendo ejercer sus derechos de accionistas en materia, productos y servicios con el nombre comercial de BANCOSOLSA.

Resolución 3-8, 1050, Julio 19 de 2005, La Superintendencia Bancaria se declara la nulidad de los tokens Bancolombia S.A. y Cofre Banco Concursal y de Iberba S.A. y de la Corporación Financiera Horizontal y Simultánea S.A. Cofreban (concedida), así como de los tokens emitidos por Bancolombia S.A.

Copyright 2009 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without permission in writing from John Wiley & Sons, Inc. This publication is intended for use as a reference only. The publisher and the author assume no responsibility for any errors or for any consequences arising from the use of the information contained herein. The publisher and the author assume no responsibility for any errors or for any consequences arising from the use of the information contained herein. The publisher and the author assume no responsibility for any errors or for any consequences arising from the use of the information contained herein.

Remarca S.F.C. 0419. Faptul că, la data încheierii prezentei adunări la care au participat de soloni, boierii și
comandă pe parte de la conștientă de el însuși domnia S.F.C. (cedând) către la încheierea S.F.C. încheierea

Publicat în 2006, la 24 de ani de la moartea sa, această carte este o lucrare de cercetare științifică, care prezintă o analiză detaliată a gândirii lui Einstein. Este o carte care merită să fie citită de toți cei care sunt interesați de fizică și de gândirea științifică. Este o carte care merită să fie citită de toți cei care sunt interesați de fizică și de gândirea științifică.

AUTOMATIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, REMEDIACIÓN 3392 (M) 31/05/2016 24 de 1239

[illegible]

06 SEP 2012

Scale: 1:100,000. 4-19 Bogota, C.R.
(174) 264 02 00 - 5 94 02 14

CANDIDA
DATE QUE
COMUNS
DOCU

of the $\mathbb{Z}_2$ -action on $\mathbb{R}^n$ is

2019年12月31日 星期三

Configuración del certificado de autenticidad y representación legal de DANCOLOMBIA S.A. Cédula 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Fajardo Pardo Chabon Fecha de inicio del cargo: 15/03/2005	CC-321417-5	Representante Legal Judicial
Samuel De Jesus Rangel Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2005	CC-405202-4	Representante Legal Judicial
María Esteban Ariza Guisasa Fecha de inicio del cargo: 25/06/2005	CC-402177-9	Representante Legal Judicial
Olivia Carolina Gonzalez Valenzuela Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-4022019-1	Representante Legal Judicial
Monce Hector Anzures Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-4037518-5	Representante Legal Judicial
David Carlos Gutierrez Urbane Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-402607-5	Representante Legal Judicial
Isabel Fernandez Duran Carrión Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Miguel Velez Marino Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Jose Carlos Castro Castro Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Gonzalo Montoya Alarín Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Joselyn Maunela Aguilar Orellana Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Ara Carolina Brindley Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Hernandez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Jose Alberto Pacheco Salazar Fecha de inicio del cargo: 15/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Miguel Pardo Pardo Pardo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Agenda Maria De Los Angeles Barrios Mora Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Marta Clara Gonzalez Martinez Gillo Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Carolina Doreen Paredes Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Felipe Amador Ochoa Garcia Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Andrés Alvarado Zúñiga Jarama Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Hector Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda-Hernandez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Valdivia Alvaro Fecha de inicio del cargo: 26/03/2005	CC-400600-2	Representante Legal Judicial



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Cédula 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Isabel Jacqueline Ospina Diaz Fecha de inicio del cargo: 29/03/2011	CC-30779950	Representante Legal Judicial
Angela María Osorio Rosales Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC-58137355	Representante Legal Judicial
Luz Mercedes Pineda Soto Fecha de inicio del cargo: 12/07/2010	CC-02149574	Representante Legal Judicial
Regina Victoria Rodríguez Soto Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC-52519038	Representante Legal Judicial
Roberto Cárdenas Castellón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2009	CC-71775500	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schifano Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC-45531164	Representante Legal Judicial
Enrico Lucio Bernal Cobo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2009	CC-42877097	Representante Legal Judicial
Guillermo Héctor Yáñez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC-41630618	Vicepresidente Auditor General Encargado
Alfredo Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/09/2011	CC-71070641	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Valdivia Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC-03014701	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Román Pardo Arias Fecha de inicio del cargo: 18/05/2008	CC-50112818	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Diego Viquez Domínguez Fecha de inicio del cargo: 20/07/2009	CC-01097000	Gerente de Zona Banca Banca Personal e Intermedios Región Sur
Román Mario Restrepo Ulloa López Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC-50507340	Gerente Judicial de Procesos
Luis Fernando Restrepo Salas Fecha de inicio del cargo: 20/07/2005	CC-53674804	Vicepresidente Banca Intermedios
Angela María Abaza Ceballos Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC-32531391	Gerente de Red de Distribución
Alfonso Uribe Jaramila Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC-10240854	Gerente de Zona Banca Banca Banca de Personas y Pymes Región Sur
José María Carrasquilla Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC-04403701	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jorge Julián Vilá Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2005	CC-70889609	Gerente Regional Construcción Medellín
Jorge Eliodoro Andrade Valencia Fecha de inicio del cargo: 08/06/2005	CC-70134704	Gerente Regional Construcción Bogotá
Francisco Torres Saldaña Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/09/2005	CC-6390902	Gerente Regional Construcción Costa Caribeña
Enrique Alba Camacho Fecha de inicio del cargo: 04/06/2005	CC-1937385	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Pardo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/06/2005	CC-00545111	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yareth Garzaquillo Zorita Fecha de inicio del cargo: 04/06/2005	CC-42859124	Gerente de Zona Banca Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana



BOGOTÁ, D.C. 06 SEP 2012
 DE MEDIANTE DEL CUI 171
 DOCUMENTO SI COMPROBADO
 REGISTRADO

NOTARÍA
 QUE ESTE DOCUMENTO
 AUTÉNTICO ES
 AUTÉNTICO QUE DEL
 MAR 2012



Positive

[illegible]

4

MOYER



CARLOS DOMINGO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
de la Universidad del Pacifico, 12 del Pacifico
Mariano Los Angeles Angeles.

[illegible]

25 SEP 2012


$$\text{Cementite} = \frac{\text{Fe} + 7 \text{C} + 10 \text{Si}}{100} \text{ (wt. \%)} \quad \text{DIN 50901 (1991)}$$

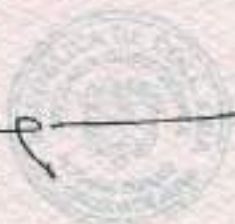
NO PRESTA
MERITO EJECUTIVO

Se hizo Segunda copia en reproducción fotostática del original
de la escritura No. 2512/14 en -17- hojas de papel
garantizada expedida en Nueva York
con destino a José Antonio Martínez —

y que NO PRESTA EL MERITO EJECUTIVO, de que trata el
inciso 1o. del artículo 3o del Decreto 750 de 1974

NO PRESTA
MERITO EJECUTIVO





COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Página: 1

Impreso el 1 de Junio de 2020 a las 10:45:44 am

Con el turno 2020-200-6-6086 se calificaron las siguientes matriculas:
200-24768

Nro Matricula: 200-24768

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 0105000004710015000000000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

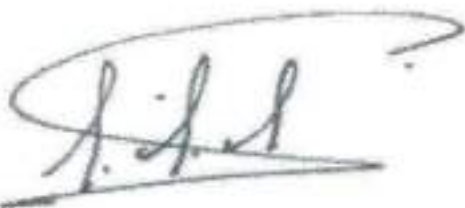
1) HOY: CARRERA 26 #2C-02 LOTE #1 MANZANA N URBANIZACION LAS AMERICAS CARRERA 26 CALLE 2C
2) CARRERA 26 #2I-02

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/5/2020 Radicación 2020-200-6-6086
DOC. ESCRITURA 692 DEL: 21/5/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA
CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428
A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/5/2020 Radicación 2020-200-6-6086
DOC. ESCRITURA 692 DEL: 21/5/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA - POR EL TERMINO DE DOS AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)
A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 70008

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 6 de Octubre de 2014 a las 09:02:21 am

Con el turno 2014-200-6-16618 se calificaron las siguientes matrículas:
200-188398

Nro Matricula: 200-188398

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-01-06-0393-0005-000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 18 E BIS SUR # 32A-33 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE TREINTA Y SIETE (37) MANZANA E
- 2) CALLE 18 E BIS SUR # 32 A-32 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE 37 MANZANA E

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 3/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/9/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 130.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAEZ DIANA ANAYIBE CC# 55145084
A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 3/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/9/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA,
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 3/10/2014 Radicación 2014-200-6-16618
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 30/9/2014 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDOZO LEAL GLADYS CC# 55160148
A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

07 OCT 2014

Usuario que realizó la calificación: 53335

390 OFICINA NEIVA

03 OCT 2014

RECIBIDO
OFICINA DE REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 10:34:30 am

731332

No. RADICACIÓN: 2014-200-1-99519

Asociado al turno de registro: 2014-200-6-16618

MATRÍCULA: 200-188398

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE ANTONIO MARTINEZ

TELÉFONO: 3162361586

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$13.500 VALOR DOG: \$1.065.600

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$13.500

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS DEMONSTRADOS

Usando: 61803

- DOCUMENTO -

390 OFICINA NEIVA

03 OCT 2014

73133297

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 99999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 10:34:29 am

No. RADICACIÓN: 2014-200-6-16618

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE ANTONIO MARTINEZ

TELÉFONO: 3162361586

ESCRITURA No.: 2512 del 30/9/2014 NOTARIA CUARTA de NEIVA

MATRÍCULAS: 200-188398

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo	Tarifa	Derecho	Impuesto
VENTA	1	130.000.000	N	\$	660.000	\$0
HIPOTECA SIN LIMIT.	15	89.827.000	H	\$	314.400	\$0
REPRODUCCION CONST.	12		1	N	\$	0.700
AFECTACION A VIVIR	16		1	N	\$	15.000

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$999.100 VALOR DOG: \$1.095.500

VALOR DERECHOS: \$999.100

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 999.100

Usando: 61803



GOBERNACION DEL HUILA
HUILA COMPETITIVO
SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO - NHURTA-2014-1002-150025 LIQUIDADOR

Catificación:	C 12128428	Jose ANTONIO MARTINEZ	Inscripción	13	IMPUESTO DE REGISTRO	No. Recibo Pago	20130011385
Origen:	CEL 11 8 BLS NO 22432	Carácter: 01/02/2013/06	Fecha Límite Pago	02-11-2014			
Actividad Económica:	2512	Re. Mercader 200100000	Expediente N°	Fecha Expediente	28-09-2014	Rev. Original	
Conceptos	Guarapo Liquidado						Total Conceptos
1	IMPUESTO DE VENTA PERUANA 100-5283						5
2	COMPRAS						31.300.000
3	SERVICIOS CULTURALES						500.000
4	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA						500.000
5	SERVICIOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE						200.000
6	SERVICIOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS						500.000

Total a Pagar:

\$2,977,000





ALCALDIA DE NEIVA
Concepto:

**ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

PREDIAL UNIFICADO

489222

Fecha Exp.: 06/06/2022

Cédula Catastral: 0106000003930006000000000

Cédula: 12128428

Avaluo: \$ 34.105.000,00

Nombre: JOSE ANTONIO MARTINEZ

Terreno: 87,00 0 H.
M2

Dirección: C 18EBISS 32A 32

Área Construida: 76,00
M2

Valido para: **VALIDO PARA ESCRITURACION**

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2022



FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy artiz

MUNICIPIO DE NEIVA

891180009

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : lunes, 06 junio 2022

Página 1/1

514 PAZ Y SALVOS

Referencia de Pago: 2022514000008075

Fecha: 30/06/2022 10:41:34

Tercero: 12128428 JOSE ANTONIO MARTINEZ

Observaciones: 0106000003930006000000000



DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Código	Nombre	Valor
01	NUMERO DE PAZ Y SALVOS	\$ 1,00
02	VALOR A PAGAR POR PAZ Y SALVOS	\$ 5.000,00
Fecha Limite de Pago: 30/06/2022		
2022514000008075		
Total a Pagar:		\$ 5.000,00

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

Recibo Número: **74524973**
CUS Seguimiento: **71716814**
Documento **CC-6802879**
Usuario Sistema: **VICTOR EDUARDO**
Fecha **01/03/2023 3.32 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230301188373050146**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230301188373050146

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 12128428]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
200	188398	CALLE 18 E BIS SUR # 32 A-32 URBANIZACION VISTA HERMOSA LOTE 37 MANZANA E	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

EX N° 3796794



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

= = = = (139) = = = =

CIENTO TREINTA Y NUEVE

FECHA: DOS (2) DE

FEBRERO DEL AÑO: DOS

M I L (2.000) . - = = = =

= = = = =

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. - - - - -

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE (VENDEDOR) y JOSE ANTONIO MARTINEZ (COMPRADOR). -

VALOR DEL ACTO: \$4.000.000,00. - = = = = =

INMUEBLE: CARRERA 26 NUMERO 21-02, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. - = = = = =

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-24768. - = = = = =

AVALUO CATASTRAL: \$3.971.000,00. - = = = = =

= = = = =

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, ante mí, HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA, Notaria Quinta del Circulo de Neiva, = = = = =

Compareció(eron) : BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.432.028 expedida en Neiva Huila, colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en esta ciudad y que en la presente escritura se llamará EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), Y JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.128.428 expedida en Neiva Huila, Colombiano, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en ésta misma ciudad, quien (es) dentro de este instrumento se llamará EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

Expedida propia.

manifestaron que celebran el contrato de compraventa que se

rige por las siguientes estipulaciones: = = = = =

= = = = =

P R I M E R A.- OBJETO: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa al comprador el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: = = = =

Lote de terreno situado en la URBANIZACION LAS AMERICAS de la ciudad de Neiva, el cual está distinguido en el plano de loteo con el No. uno (1) de la Manzana "N", que tiene una extensión de 118.00 metros cuadrados, distinguido con la nomenclatura urbana con el No. 2C-02 de la carrera 26, hoy CARRERA 26 No. 21-02; y la casa de habitación sobre él edificada, con un área construida de 30.00 metros cuadrados; identificado con la cédula catastral No. 01-05-0471-0015-000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0024768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva la cual consta de: dos alcobas, baño, patio, piso de cemento, muros en ladrillo, marcos y puertas metálicas, cubierta en zinc sobre estructura de madera con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica; determinado todo por los siguientes linderos: = =

POR EL NORTE, en extensión de 18.00 metros, con el lote No. 02 de la manzana N; = = = = =

POR EL SUR, en extensión de 18.00 metros, con la carrera 2a.E, hoy calle 2a. C; = = = = =

POR EL ORIENTE, en extensión de 6.60 metros, con el lote No. 26 de la manzana N; y = = = = =

POR EL OCCIDENTE, en extensión de 6.60 metros, con la carrera 27, hoy carrera 26. = = = = =

= = = = =

PARAGRAFO.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. = = = = =

SEGUNDA.- TRADICION: EL VENDEDOR garantiza AL COMPRADOR que



Hoja No. 2.- = = = = =

el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad, por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido de la siguiente manera: El lote por compra efectuada a la URBANIZADORA NEIVA LTDA., según consta en escritura

pública No. 4.214 del 13 de Octubre de 1.989, de la Notaría Segunda del Circuito de Neiva y registrada en el folio de matrícula No. 200-0024768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la casa por haberla construido a sus propias y directas expensas, según declaraciones extraproceso protocolizadas en la escritura pública No. 1725 del 15 de Junio de 1.987, de la Notaría Primera del Circuito de Neiva y registrada en el folio de matrícula No. 200-0024768. = = = = =

TERCERA.- PRECIO: El precio de esta venta es la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA LEGAL, que EL VENDEDOR declara recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR.- = = = = =

CUARTA.- SITUACION DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones, ni se ha desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni se encuentra afectado a vivienda familiar, ni movilizad y que en todo caso se obliga a saneamiento de la venta conforme a la Ley.- = = = = =

=====
PARAGRAFO PRIMERO.- Declara además EL VENDEDOR que hace entrega del inmueble objeto del siguiente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones. Es entendido que será de cargo de EL COMPRADOR cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha de la presente escritura con relación al citado inmueble, proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase.- =====
=====
PARAGRAFO SEGUNDO.- EL VENDEDOR igualmente entrega a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por concepto de servicios públicos de agua y alcantarillado y energía eléctrica. =
=====
=====
QUINTA.- GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de la presente escritura serán a cargo de EL COMPRADOR.- =====
=====
Presente el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y quien obra en su propio nombre, manifiesta: =====
a) Que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente que por medio de este instrumento le efectúa la señorita BLANCA OFILIA GASCA MONTEALEGRE, con toda y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene.- =====
b) Que tiene por recibido el inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción, con sus anexidades, usos y dependencias.- =====



Hoja No. 3.- = = = = =
 Así mismo la Notaria deja constancia
 que indagado EL VENDEDOR, éste afirmó
 bajo gravedad de juramento, que el
 bien que por esta escritura enajena no
 se encuentra sometido al régimen de
 afectación a vivienda familiar de que

trata la ley 258 del 17 de enero de 1996; igualmente se indagó
 previamente al COMPRADOR sobre su estado civil y manifestó ser
 SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, por lo tanto el suscrito
 Notario deja expresa constancia de que por tal hecho NO
 procede la afectación a vivienda familiar, de que trata la Ley
 258 del 17 de enero de 1996. = = = = =

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

COMPROBANTES Y ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA
 DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA. = = = = =

EXPEDICION : ENERO 31 DEL 2000. = = = = =

VENCIMIENTO : DICIEMBRE 31 DEL 2000. = = = = =

DIRECCION : CARRERA 26 NUMERO 21-02. = = = = =

CEDULA CATASTRAL : 01-05-0471-0015-000. = = = = =

AVALUO : \$3.971.000.00. = = = = =

2.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS
 COMPARECIENTES. = = = = =

3.- CERTIFICADO NUMERO B-02295 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2000
 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VALUORIZACION DE
 NEIVA. = = = = =

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la
 obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin

de verificar la exactitud de todos los datos en ellos
consignados, con el fin de aclarar, modificar, corregir lo que
les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación
total del texto.- = = = = =

= = = = =
LEIDO este instrumento a los otorgantes y advertidos de
la Formalidad del registro correspondiente antes de dos (2)
meses y de que sus declaraciones son efectuadas bajo su
responsabilidad pues si con ellas se desconoce el régimen de
afectación a vivienda familiar los actos jurídicos quedan
viciados de nulidad absoluta lo aprobaron y la suscrita
Notaria, lo autoriza con su firma en las hojas de papel
notarial números : EX3796794, EX3796795, EX3796797, de lo cual doy fé. -

DERECHOS : \$20.350.00

RESOLUCION No. 5338 DE 1999.-

LOS OTORGANTES,

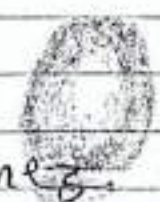
VENTAMIN/LRS

VENDEDOR,


Blanca O Gasca Montalegre
BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE

Ind. Derecho

COMPRADOR,


X Jose Antonio Martinez
JOSE ANTONIO MARTINEZ

Ind. Derecho

LA NOTARIA QUINTA,


HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

N1

Notaría 1

Neiva - Huila

Luis Ignacio Vivas Cedeño
Notario

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



VUR

ventanilla única de registro





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692).- -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).- -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CONDICION RESOLUTORIA.- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

JOSE ANTONIO MARTINEZ 12'128.428

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA 86'081.420

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001.- -

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA \$ 50'000.000,00

CONDICION RESOLUTORIA SIN CUANTIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-24768.- -

CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 0105000004710015000000000.- -

CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 41001010504710015000.- -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 26 NUMERO 2 I-02 - LOTE NUMERO 01

MANZANA N - URBANIZACION LAS AMERICAS - NEIVA - HUILA.- -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA.- -

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de MAYO del año Dos Mil Veinte (2020), al Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, cuya Notaría Encargada es la señora CAROLINA DUERO VARGAS, según Resolución No. 03566 del 27 de ABRIL de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

Compareció JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien dijo ser, mayor de edad, vecino de

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaría Encargada

Notaría Encargada



NEIVA - HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.128.428** expedida en **NEIVA - HUILA**, de estado civil **CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, actividad económica **MECANICO** y manifestó:

PRIMERO.- Que por este instrumento público transfiere en venta a favor de **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA**, mayor de edad, vecino de **NEIVA - HUILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **86.081.420** expedida en **VILLAVICENCIO - META**, de estado civil **CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, actividad económica **SUBINTENDENTE** de la **POLICIA NACIONAL**, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO 1 MANZANA N.-** Ubicado en la **CARRERA 26 NUMERO 2 I-02, URBANIZACION LAS AMERICAS**, de la ciudad de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, con área de **118.00 METROS CUADRADOS**, junto con la casa de habitación allí existente, con un área de construcción de **30.00 METROS CUADRADOS**, construida en muros de ladrillo, marcos y puertas metálicas, cubierta en zinc, sobre estructura de madera, consta de dos alcobas, baño, patio, cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica; está alinderado así:

POR EL NORTE.- En extensión de 18.00 metros, con el **LOTE NUMERO 02** de la manzana N.

POR EL SUR.- En extensión de 18.00 metros, con la **CARRERA 2ª E** hoy **CALLE 2ª G**.

POR EL ORIENTE.- En extensión de 6.60 metros, con el **LOTE NUMERO 26** de la manzana N.

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de 6.60 metros, con la **CARRERA 27** hoy **CARRERA 26**.

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-24768.-

CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 01050000047100150000000000.-

CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 41001010504710015000.-

PARAGRAFO.- No obstante, la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de esta venta, fue adquirido por el **VENDEDOR** por compraventa realizada a **BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE**, mediante



HOJA No. 2.

escritura pública número 139 de fecha 02 de FEBRERO de 2000, otorgada en la NOTARIA QUINTA DE NEIVA, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-24768.-

TERCERO. Que el precio de la venta es por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00)**, suma que el **VENDEDOR** recibirá de manos del **COMPRADOR** de la siguiente manera: -

- A) Un primer pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2'598.638,00)**, girados por la **CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)**, que incluye de manera global las **Ahorros obligatorios, Cesantías, intereses de los Aportes e intereses de las Cesantías**, registrados en la cuenta individual del comprador **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA**, en su categoría de **SUBINTENDENTE** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, que se encuentran en la **CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)**. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como **COMPRADOR**.
- B) Un segundo pago por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47'401.362,00)**, por concepto de subsidio de vivienda otorgado a **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA**, por el Gobierno Nacional a través de la **CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)** en la categoría de **SUBINTENDENTE** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago, acompañada de la escritura pública de venta registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al **VENDEDOR** previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la



10673634440000

Notaría Encargada

02-03-26

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PARAGRAFO PRIMERO.- El afiliado comprador autoriza desde ya a la CAJA, con la suscripción de la presente escritura pública, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago de los valores que por concepto de ahorros, cesantías, intereses, compensación y subsidio se registren en su cuenta individual.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los otorgantes de manera libre y espontánea declaramos bajo la gravedad de juramento que conocemos el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma y manifestaron.

1.- Que el precio incluido en la presente escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.

2.- Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

CUARTO.- Garantiza el VENDEDOR, que el inmueble que por este instrumento enajenan, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio de familia inembargable consignados por escrituras públicas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley.

QUINTO.- Que el referido inmueble que venden está libre por concepto de servicios públicos domiciliarios de agua, luz y alcantarillado (en caso que existan), hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, tasas y contribuciones, impuestos nacionales, Departamentales y Municipales etc.

SEXTO.- Que desde el día de hoy, en su condición de VENDEDOR le hace entrega real y material al comprador del inmueble objeto de esta venta, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

SEPTIMO.- El VENDEDOR manifiesta que el inmueble que vende no se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Presente, **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, y manifestó.



HOJA No. 3.-

a) Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace por estar a su satisfacción y que está en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le hizo el VENDEDOR.-

b) **CONDICION RESOLUTORIA.- OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR.-**

Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un Subsidio otorgado por la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA), con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, contados a partir del registro de la presente escritura, así como no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, definidas por el reglamento de la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA) El subsidio de vivienda será restituible a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA) cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda antes de los dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.-

c) **CLAUSULA DE REGIMEN DOS MIL (2000) FORMA DE PAGO.-** El subsidio de vivienda a que se hace referencia en la cláusula anterior, será entregado al VENDEDOR, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA).-

d) El COMPRADOR declaró ser de estado CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE con ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.259.364 expedida en NEIVA - HUILA, quien coadyuva la presente escritura y declara además que poseen otro inmueble AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y que el inmueble que adquiere por la presente escritura NO LO AFECTA, de acuerdo a la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854

CAROLINA QUERO VARGAS

Notaria Encargada

Código de la Notaría 920828

de 2003; razón por la cual en Notario deja la siguiente constancia: -----

Previa indagación al compareciente, el Notario deja expresa constancia de que el inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por voluntad expresa y conjunta de los cónyuges, manifestada en tal sentido, a pesar de la advertencia que se les hizo que dicha afectación obra por Ministerio de la Ley. -----

Se le agregan los comprobantes fiscales correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor: -----

- Certificados de paz y salvos por concepto de predial unificado y valorización del precio inscrito en el catastro vigente bajo el número 01050000047100150000000000, expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**, de fecha **11 de MAYO** del 2020, con vigencia a **31 de DICIEMBRE** de 2020, en el cual consta que el referido inmueble tiene un avalúo de **\$22 913.000,00.-** -----

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes. -----

ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, y que conocen sus consecuencias. Así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----



HOJA No. 4.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento (art. 232 Ley 223 de 1995 y 14 del Decreto 650 de 1996), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fé a los otorgantes so les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel Notarial números Aa065521329, Aa065521328, Aa065521327, Aa065521368. ***** de lo cual doy fe.

DERECHOS NOTARIALES: 232,170, IVA, 61,440, FONDO, 9900, SUPER, 9900. *

RETEFUENTE: SEGÚN RECIBO N° 330 POR VALOR DE \$ 500.000. *****

Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020.

Declaraciones/Escrituras Julia/Ventas/78.

No se toma huella de los otorgantes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2, de la Instrucción Administrativa 4 del 16 de marzo de 2020.

LOS OTORGANTES,

J. A. M.
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ

C.C. No. 121284125

Estado Civil:

Dirección y Domicilio: calle 18 E Bis sur 32A32

Teléfono: 316 236 1586

Actividad Económica: Alcanico AUTOMOTRIZ

Email: nanamartinez2518@hotmail.com

CAROLINA DÍAZ VARGAS
Notaria Encargada

C. C. 316.236.1586 02-03-20


DANY ALEJANDRO OSRINA PARRA

C.C. No. 86081420

Estado Civil: Casado

Dirección y Domicilio: Cra 41 A # 27 B - 32

Teléfono: 314 464 0787

Actividad Económica: Policía Nacional

Email: dany.osrina@escribeu.com.co


ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO

C.C. No. 4015259364 Nueva

Estado Civil: Casada

Dirección y Domicilio: Cra 41 A # 27 B - 32

Teléfono: 320 249 2506

Actividad Económica: Administradora Comercial

Email: nana.martinez2518@hotmail.com

LA NOTARIA (E).


CAROLINA DUERO VARGAS



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1
**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO**

No. **398308**

Fecha Exp.: 11/05/2020
Cédula: 12128428
Nombre: JOSE ANTONIO MARTINEZ
Dirección: K 26 21 02

Cédula Catastral: 0105000004710015000000000
Avaluo: \$ 22.913.000,00
Terreno: 148,00 0 H.
M2
Área Construida: 129,00
M2

Valido para: **VALIDO PARA ESCRITURACION**
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2020



FUNCIONARIO RESPONSABLE
ely ortiz

Ca362403897



ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1
**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION**

No. **398309**

Fecha Exp.: 11/05/2020
Cédula: 12128428
Nombre: JOSE ANTONIO MARTINEZ
Dirección: K 26 21 02

Cédula Catastral: 0105000004710015000000000
Avaluo: \$ 22.913.000,00
Terreno: 148,00 0 H.
M2
Área Construida: 129,00
M2

Valido para: **ESCRITURACION**
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2020



FUNCIONARIO RESPONSABLE
ely ortiz

CAROLINA DUEÑO VARGAS
Notaria Encargada

Coordinador de Registro 92-83-20

Es Primera copia, tomada del original de la Escritura
No. 642-21 Mayo 2020 en 5 hojas de papel,
autorizada en Neiva Huila a 26 MAY 2020
Con destino a: Dany Alejandro Ospina porra

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada



Neiva, 22 de mayo del 2020

ACTA DE JURAMENTO

Yo, DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.420 de la ciudad de Villavicencio (Meta), hago acto de juramento de este tipo de documento, el cual me comprometo que durante estos dos años NO puedo vender, hipotecar y tampoco adueñarme del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-24768 y escritura No. 692 ubicada en el barrio las Américas, escrituras que está a nombre mío como No afectación familiar por motivos personales se hicieron a nombre mío, pero declaró que actualmente no soy el dueño de este predio y que el dueño es el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, identificado con cédula No. 12.128.428 de Neiva, ya pasado los dos años a partir del mes de mayo del año 2022 haré las escrituras de este inmueble como patrimonio familiar o dejarlo directamente a nombre de ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.259.364 de la ciudad de Neiva y a CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía y No. 1.075.302.883 de Neiva.

Por lo anterior acepto y me comprometo en realizar este tipo de juramento ante el núcleo familiar y a la notaría para que sea un documento legal y con validez ante cualquier tipo de acontecimiento.

Atentamente,

DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA

CC: 86.081.420 de Villavicencio- Meta

TESTIGOS:

PROPIETARIO

JOSE ANTONIO MARTÍNEZ

CC: 12.128.428 de Neiva- Huila

HUILA

ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO

CC: 1.075.259.364 de Neiva- Huila

GLADYS CARDOZO LEAL

CC: 55.160.148 de Neiva

Esposa

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO

CC: 1.075.302.883 de Neiva

Hijo

Neiva, 22 de mayo del 2020

ACTA DE JURAMENTO

Yo, DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.420 de la ciudad de Villavicencio (Meta), hago acto de juramento de este tipo de documento, el cual me comprometo que durante estos dos años NO puedo vender, hipotecar y tampoco adueñarme del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-24768 y escritura No. 692 ubicada en el barrio las Américas, escrituras que está a nombre mío como No afectación familiar por motivos personales se hicieron a nombre mío, pero declaró que actualmente no soy el dueño de este predio y que el dueño es el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, identificado con cédula No. 12.128.428 de Neiva, ya pasado los dos años a partir del mes de mayo del año 2022 haré las escrituras de este inmueble como patrimonio familiar o dejarlo directamente a nombre de ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.259.364 de la ciudad de Neiva y a CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía y No. 1.075.302.883 de Neiva.

Por lo anterior acepto y me comprometo en realizar este tipo de juramento ante el núcleo familiar y a la notaría para que sea un documento legal y con validez ante cualquier tipo de acontecimiento.

Atentamente,

DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA

CC: 86.081.420 de Villavicencio- Meta

TESTIGOS:

PROPIETARIO:

JOSE ANTONIO MARTÍNEZ

CC: 12.128.428 de Neiva- Huila

HIJA:

ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO

CC : 1.075.259.364 de Neiva- Huila

GLADYS CARDOZO LEAL
GLADYS CARDOZO LEAL

CC: 55.160.148 de Neiva

Esposa

CÉSAR MARTÍNEZ
CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO

CC: 1.075.302.883 de Neiva

Hijo



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Vida y Paz

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN

01/03/2023

No. DE RECIBO

23010310085791

CÉDULA CATASTRAL

0106000003930006000000000

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR

MARTINEZ JOSE ANTONIO

CÉDULA/NT

000012128428

DIRECCIÓN DEL PREDIO

C 18EBISS 32A 32

NOMBRE POSEEDOR

MARTINEZ JOSE ANTONIO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN

MAT. INMOBILIARIA

200-188398

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

AREA TERRENO

0 ha - 87 m2

AREA EDIFICADA

76 m2

ESTRATO

N/A

VIGENCIA	AVANZO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOS. CAM	SOS. BOMBERE	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	36.642.000	4,20 MIL	153.896	23.084	1.539			18.500	160.019

TOTALES

153.896

23.084

1.539

18.500

160.000

Período: 2023

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333

PÁGUESE HASTA

30/04/2023

VALOR DEUDA

178.519

MENOS DESCUENTOS

18.500

TOTAL A PAGAR

160.000

(415)7709996000506(8020)0023010310085791(3906)000016000094(2023)430

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO

Bancolombia

Banco de Occidente

CAJAMERICA

BBVA

COLPATRIA

PROCESO DE PAGO



Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333
PRONTO PAGO
Pagadora 2023



Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333
INTERESES DE MORA
Mora 2023 y años anteriores

EMITIDO EN VENTANILLA

GENERADO: ELCYOR - 10:10:46 - 190.90.245.34



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Vida y Paz

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN

01/03/2023

No. DE RECIBO

23010310085791

CÉDULA CATASTRAL

0106000003930006000000000

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR

MARTINEZ JOSE ANTONIO

CÉDULA/NT

000012128428

NOMBRE POSEEDOR

MARTINEZ JOSE ANTONIO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN

MAT. INMOBILIARIA

200-188398

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

AREA TERRENO

0 ha - 87 m2

AREA EDIFICADA

76 m2

ESTRATO

N/A

Período: 2023

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333

PÁGUESE HASTA

30/04/2023

VALOR DEUDA

178.519

MENOS DESCUENTOS

18.500

TOTAL A PAGAR

160.000

(415)7709996000506(8020)0023010310085791(3906)000016000094(2023)430



Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333
PRONTO PAGO
Pagadora 2023



Tasa de Interés Mensual Vigente 3,68833333333333
INTERESES DE MORA
Mora 2023 y años anteriores

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primer Neiva"

Teléfono: (57)8710080 - (57)8102412363 Correo electrónico: alcaldia@palcautoneiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268513

El vehículo de placas RNO173 tiene las siguientes características:

Placa:	RNO173	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2012
Color:	GRIS COMET		
Carrocería:	COUPE	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	C708Q052112
Chasis:	9FBC06V05CL051766	Línea:	TWINGO ACCESS
VIN:	9FBC06V05CL051766	Capacidad:	Psj: 4 Sentados: 4 Pie: 0
Cilindraje:	1149	Puertas:	3
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	09/12/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902011000152461 con fecha de importación 09/11/2011, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BBVA COLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ANTONIO MARTINEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 12129426.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: RNO173

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902268513

15/07/2012 De DIANA MARCELA OVALLE SANCHEZ, A YEISON ANDRES GALLEGO GARCIA, Traspaso; 10/11/2016 De YEISON ANDRES GALLEGO GARCIA, A EDGAR AUGUSTO ALZATE RONDON, Traspaso; 07/12/2016 De EDGAR AUGUSTO ALZATE RONDON, A JOSE ANTONIO MARTINEZ, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2022 a las 15:55:13
A solicitud de: con Sin documento. de .

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(D) - Usuario / (T) - carpeta

2022



ALCA DÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA

Factura Impuesto
Vehículos AutomotoresNo. Referencia
Recado:

22034670580

403

Facture
Numero

2022003010147956090

CODIGO 03

1. PLACA	REGISTRO	2. MARCA	RENAULT	3. LINEA	TURBO DIESEL	4. MODELO	2012
5. CAPACIDAD	1.700	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACION	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CAJAL	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	52128428	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ	100.00	PROPIETARIO	CL 121 35 57	BOGOTÁ D.C.
			0.00			
			0.00			

FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA 15/07/2022	HASTA 15/06/2022
-----------------------	------------------	------------------

16. VALOR COMERCIAL	V	11.200.000	11.200.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	N	(90.000)	110.000

18. VALOR A PAGAR	VP	170.000	170.000
19. VALOR SEMAFORMIZACIÓN	IS	67.000	67.000
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC	0	0
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17.000	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	254.000	247.000

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	17.000	17.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	237.200	254.200

FINANCIAL TIMES/REUTERS. LA FOTOGRAFIA È DI PAOLO

BOSQTA SOLIDARIA EN
CASA
PAGO hasta: 15/07/2022



Journal of Management Inquiry 22(1) 3-14
© The Author(s) 2013. Reprints and permissions: sagepub.com/journalsPermissions.nav

BOGOTÁ SUDAH EN
CASA
Paquino hasta 12/08/2022



© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Requiere hosts: 12800/20/22



© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd



© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

SMALL AUTOMATIC
RETRACTING BLIND

CONTACT: 415-774-1177



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RNO173

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10013035057

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

TWINGO ACCESS

MODELO:

2012

COLOR:

GRIS COMET

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

C708Q052112

NÚMERO DE CHASIS:

9FBC06V05CL051766

NÚMERO DE VIN:

9FBC06V05CL051766

CILINDRAJE:

1149

TIPO DE CARROCERÍA:

COUPE

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **09/12/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1265

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

4

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	E
1308004310263000	 05/08/2022	 06/08/2022	 05/08/2023	512	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	 V
3607121001588	 04/08/2021	 06/08/2021	 05/08/2022	511	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	 V
3607120001872	 05/08/2020	 06/08/2020	 05/08/2021	511	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	 V
76612236	 05/08/2019	 06/08/2019	 05/08/2020	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 V
18797363	 26/04/2018	 27/04/2018	 26/04/2019	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 V



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes

(BTM)

(RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Informa consiste
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/12/2022	 17/12/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	SI	163270503	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/12/2021	 17/12/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	156888427	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/12/2020	 17/12/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	150676794	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	 16/12/2019	 16/12/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	144811536	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	 15/12/2018	 15/12/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA	NO	139109681	SI

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
200951610	 17/12/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA
193172521	 06/08/2022	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
181518910	 01/06/2022	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
165987610	 17/12/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA
148617187	 17/12/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	7126593	JUZGADO DE FAMILIA 4	Huila	NEIVA	 12/08/2022	 08/09/2022



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



ALCALDIA DE NEIVA



COMISARIA DE FAMILIA



Consulta # 403

Neiva, 25 de Octubre de 2011

Señores
POLICIA NACIONAL HUILA
Neiva

MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL LEY 575/2000

Comedidamente me permito solicitar prestar la colaboración necesaria e inmediata al(a) señor (a) **GLADYS CARDOSO LEAL** identificada (o) con la cedula de ciudadanía No 55.160.148 de Neiva (Huila), y sus Hijos, residentes en la Calle 2E No. 25-17 Barrio Las Américas, quienes son víctima de agresiones verbales, psicológicas, físicas y amenazas por parte del Señor (a) (es) **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, residente en la misma dirección.

Por lo anterior solicito **REQUERIRLA DE MANERA PERSONAL**, con el fin de que le informen que debe **ABSTENERSE** de continuar con sus agresiones verbales, físicas y psicológicas (escándalos públicos o privados), so pena de verse incurso en el delito **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, investigable ante la **FISCALIA** y tramite respetivo ante **COMISARIA DE FAMILIA**.

La anterior medida tiene su fundamento en lo manifestado e informado por la quejosa. Procedan a dar inmediata y estricta aplicación a las medidas policivas que sean del caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho. Es de anotar que en el evento de encontrarse una persona en situación de flagrancia (Art. 302 del código de procedimiento penal), respecto del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** Art 229 del código penal, que dice "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado, en pena mayor de prisión de seis (6) a doce (12) años de cárcel" deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a mas tardar en el termino de la distancia ante el fiscal local competente sobre la materia


MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
Comisaria de Familia

Glady's Cardoso Leal
55.160.148

"Un pacto por lo nuestro"
Calle 2 e No. 28-14 IPC Telfax 8600471



COMISARÍA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA

NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RAD. C – 064 – 2022

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

En Neiva, hoy 10 de Marzo de 2022, el suscrito Auxiliar Administrativo de la Comisaría de Familia Casa de Justicia procede a Notificar Personalmente a el (la) señor (a) **GLADYS CARDOZO LEAL** identificado (a) como aparece al pie de su correspondiente firma, la fecha de citación para la diligencia de que trata el artículo 7º., de la ley 575 de 2000 que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 12:30 M.,** en las instalaciones de la Comisaría de Familia, ubicada en la Casa de Justicia – Calle 2 C No. 28 – 14 del barrio Los Parques de esta ciudad.

De conformidad con el art. 8 literal K de la ley 1257 de 2008, como víctima de Violencia Intrafamiliar usted tiene derecho a: “ ***k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo***”.

En ese orden de ideas si desea hacer uso del derecho que el asiste a no ser confrontada con el agresor así deberá manifestarlo a este Despacho, para garantizar el mismo, igualmente me permito informarle **que las pruebas documentales o los testigos que Usted desee hacer valer en la presente actuación y deberán presentarse y comparecer a la diligencia** toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996.

Quien notifica,


DIDIER GIOVANNY GOMEZ LEGUIZAMO.
Auxiliar Administrativo

El (la) Notificado (a),


GLADYS CARDOZO LEAL
C.C.55.160.148 de Neiva (H)

CALLE 2 C No. 28-14 BARRIO LOS PARQUES TELÉFONO: 8600471
CASA DE JUSTICIA www.alcaldianelva.gov.co

Neiva, junio 01 de 2022

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad.

Ref: Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.

Yo, **GLADYS CARDOZO LEAL**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 55.160.148 expedida en Neiva – Huila, solicito el paz y salvo del levantamiento de la hipoteca de compraventa.

Hipoteca abierta y afectación familiar, ubicada en la calle 18 e Bis Sur # 32 A 32 urbanización Vista Hermosa, lote 37 manzana E.

Anexos: fotocopia de cedula de los propietarios.

Fotocopia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva – Huila.

Gracias por tener en cuenta mi solicitud.

Atentamente,



Gladys Cardozo Leal
GLADYS CARDOZO LEAL

C.C. No. 55.160.148 expedida en Neiva – Huila

Celular: 314 473 6420

Dirección: calle 18 E Bis Sur # 32 A 32 urbanización Vista Hermosa, lote 37 manzana E.

\$3.000.124.993 Radicado

Datos de Identificación

Identificación CC-55160148	Género FEMENINO	Estado Civil CASADO	Religión Católica
Nombre GLADYS CARDOZO LEAL	Fecha Nacimiento 1971-01-26	Edad 51 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Ocupación No Aplica	Estrato 2	Fla. Acción NO	Escolaridad BASICA PRIMARIA
Email notafoneo00760@hotmail.com	Origen NEIVA	Desplazado NO	Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES
Dirección CL 10E BIS SUR 32A 32	Residencia NEIVA	Teléfono 3144736420 - 3144736420	Aseguradora Responsable MST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA
Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario BENEFICIARIO		NEIVA

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7004506875

Profesión: GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ - Reg: 199296	Fecha I: 2022-03-26 06:57:00	Fecha F: 2022-03-26 07:25:32
Especialidad: PSICOLOGIA	Sede: IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO	

Motivo de Consulta

"...LA VERDAD ES QUE TENGO MUCHOS PROBLEMAS CON MI ESPOSO, ME DA LA DEPRESIÓN Y ANSIEDAD...LO QUE PASA ES QUE MI ESPOSO SUFRIÓ UN ACCIDENTE HACE TRES AÑOS Y EL QUEDO DIFERENTE, AHORA TODO ES Gritos, ENTONCES LLEGAMOS AL PUNTO DE LA SEPARACIÓN PORQUE EL ME AGREDÍA PSICOLÓGICAMENTE, ENTONCES ME TOCO METERLE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, PARA QUE DEJARA DE AGREDIRME..."

Enfermedad Actual

PACIENTE ASISTE A CONSULTA CON PSICOLOGIA. ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL PARA LA EDAD, SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.
PACIENTE EN CONTROL CON PSICOLOGIA POR PRESENTAR EPISODIOS DE ANSIEDAD Y SENTIMIENTOS PROFUNDOS DE TRISTEZA DERIVADO DE CONFLICTOS CON SU PAREJA, QUIEN AGREDIÓ CONSTANTEMENTE CON PALABRAS SOCES, EN EL MOMENTO PACIENTE REFIERE NO QUERER VIVIR MAS CON SU PAREJA, REFIERE ADEMÁS CONFLICTOS CON SUS HIJOS QUIENES NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA DECISIÓN QUE ELLA TOMO.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculoesqueleto	Neurológico	Otros	

Examen Físico

Signos Vitales																
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucosa	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	PCP	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM	
Condiciones generales:			Cabeza		Ojos		Oídos		Nariz		Orofaringe					
Cuello			Dorso		Mamas		Cardíaco		Pulmonar		Abdomen					
Genitales			Extremidades		Neurológico		Otrox									

Resumen y Comentarios

SE REALIZA PROCESO DE ESCUCHA ACTIVA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A LAS AFECTACIONES PRESENTADAS. SE REALIZA TERAPIA RACIONAL EMOTIVA PARA FORTALECER HABILIDADES DE AFRONTAMIENTO Y MEJORAR LAS CONDICIONES EMOCIONALES. SE DEJA CONTROL CON PSICOLOGIA EN 15 DÍAS.

Diagnostico

DX Ppat:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DX Rel1:	Z635 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
DX Rel2:	Z637 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR
Tipo diagnóstico:	IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-03-26 06:57:00 Med: GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 199296

Consultas (Fin)

Programas Especiales: Enfermedades Crónicas (Incid)

Información General

HIPERTENSION

Diagnostico: ANTIGUO Fecha: 2020-11-14 Clasificación al Ingreso: MODERADO

Datos de Identificación

Identificación CC-55160148	Genero FEMENINO	Estado Civil CASADO	Religión Catolica
Nombre GLADYS CARDOZO LEAL	Fecha Nacimiento 1971-01-28	Edad 51 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Ocupación No Aplica	Estrato 2	Fla. Accion NO	Escolaridad BASICA PRIMARIA
Email nctianscomro@hotmail.com	Origen NEIVA	Desplazado NO	Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES
Dirección CL 18E BIS SUR 32A 32	Residencia NEIVA	Telefono 3144736420 + 3144736420	Aseguradora Responsable INST DE DIAGNOS MEDICO IONE SA
Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario BENEFICIARIO		NEIVA

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7005437350

Profesional: GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ - Reg: 199290	Fecha I: 2022-04-21 06:14:00	Fecha F: 2022-04-21 06:46:58
Especialidad: PSICOLOGIA	Sede: IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO	

Motivo de Consulta

"...PUES ES EL PROCESO DE SEPARACIÓN YA BIEN, ESTA EN MANOS DE UN ABOGADO, PERO PUES EL SIGUE CON SU HOSTIGAMIENTO, PIDE LAS CÁMARAS EN EL CONJUNTO Y HABLA CON LOS CELADORES PARA QUE LE COMENTE LO QUE YO HAGO...Y SE ME VIENE A LA CABEZA TODAS LA VECES QUE ME HA TRATADO MAL DESDE HACE MUCHOS AÑOS, CUANDO ME COGÍA EN LA CALLE Y ME MAQUIABA ME INSULTABA EN MEDIO DE CUALQUIER PERSONA Y YO SIMPLEMENTE AGUANTABA..."

Enfermedad Actual

PACIENTE ASISTE A CONSULTA CON PSICOLOGIA, ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL PARA LA EDAD, SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.
PACIENTE EN CONTROL CON PSICOLOGIA POR PRESENTAR EPISODIOS DE ANSIEDAD Y SENTIMIENTOS PROFUNDOS DE TRISTEZA DERIVADO DE CONFLICTOS CONSTANTES CON SU PAREJA. REFIERE QUE A PESAR DE QUE EL PROCESO DE SEPARACIÓN SE ENCUENTRA EN CURSO SU EXPAREJA SIGUE HOSTIGANDO Y PERSEGUIENDO INTERFERIENDO EN LA VIDA PERSONAL DE LA PACIENTE, GENERANDO QUE LA PACIENTE REVIVA RECUERDOS DE MALTRATOS EN AÑOS PASADOS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON LABILIDAD EMOCIONAL.

Revisión de Síntomas por Sistema

Prin y anesos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinaria	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucem	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológicas	Otros		

Resumen y Comentarios

SE REALIZA PROCESO DE ESCUCHA ACTIVA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A LAS AFECTACIONES PRESENTADAS. SE TRABAJA CON PACIENTE EN INTELIGENCIA EMOCIONAL Y SE ORIENTA EN EL CONTROL Y REGULACIÓN DE SUS EMOCIONES. SE SENSIBILIZA A PACIENTE EN LA IMPORTANCIA DE NO PERMITIR NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU EXPAREJA. SE DEJA CONTROL CON PSICOLOGIA EN 15 DÍAS.

Diagnósticos

DX Ppal:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DX Rel1:	Z635 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
DX Rel2:	Z637 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR
Tipo diagnóstico: IMPRESIÓN DIAGNOSTICA	Finalidad: No Aplica
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL	

Fecha: 2022-04-21 06:14:00 Med: GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 199290

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

HIPERTENSION

Diagnóstico: ANTIGUO **Fecha:** 2022-11-14 **Clasificación al Ingreso:** MODERADO

Datos de Identificación

Identificación CC-55160148	Genero FEMENINO	Estado Civil CASADO	Religion Católica
Nombre BLADYS CARDOZO LEAL	Fecha Nacimiento 1971-01-26	Edad 51 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Ocupación No Aplica	Estrato 2	Fla. Acción NO	Escolaridad BASICA PRIMARIA
Email nolienacorteo@hotmail.com	Origen NEIVA	Desplazado NO	Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES
Dirección CL. 18E BIS SUR 32A 32	Residencia NEIVA	Teléfono 3144736420 - 3144736420	Aseguradora Responsable INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA
Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario BENEFICIARIO		NEIVA

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7007469311

Profesional:	GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ - Reg: 199296	Fecha I:	2022-05-02 05:10:00	Fecha F:	2022-06-02 05:38:08
Especialidad:	PSICOLOGIA	Sede:	IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO		

Motivo de Consulta
"...LAS COSAS HAN MEJORADO UN POCO YA NO ME TRATA TAN MAL DE PALABRAS, PERO ME ACUSA CONSTANTEMENTE DE QUE YO TENGO MOZO Y ME TODO EL TIEMPO ME ESTA HOSTIGANDO COMO PERSIGUIENDO..."

Enfermedad Actual
PACIENTE ASISTE A CONSULTA CON PSICOLOGIA, ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL PARA LA EDAD, SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.
PACIENTE EN CONTROL CON PSICOLOGIA POR PRESENTAR EPISODIOS DE ANSIEDAD Y SENTIMIENTOS PROFUNDOS DE TRISTEZA DERIVADO DE CONFLICTOS CONSTANTES CON EXPAREJA, MANIFIESTA QUE LA SIGUE ACOSANDO Y ACUSA CONSTANTEMENTE DE INFIDELIDAD SIN TENER NINGUNA PRUEBA LO QUE GENERA EN PACIENTE ESTADOS DE ANGSTIA, LABILIDAD EMOCIONAL Y LLANTO FACIL, PERDIDA DE LA ILUSION.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos:	Ojos	O.R.L.	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genitourinario	Musculo/esqueleto	Neurologico	Otros	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucosa	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oidos	Mariz	Oroferinge
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológica	Otros		

Resumen y Comentarios
PACIENTE CON AFECTACIONES EMOCIONALES DERIVADO DE PROCESO DE ABUSO PSICOLÓGICO POR PARTE DE EXPAREJA, HOSTIGAMIENTO, ACOSACIONES CONTANTES DE INFIDELIDAD, CON LABILIDAD EMOCIONAL Y LLANTO FACIL. SE REALIZA PROCESO DE ESCUCHA ACTIVA Y SE BRINDA ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A LAS AFECTACIONES PRESENTADAS. SE TRABAJA CON PACIENTE EN PROCESO DE DUELO Y RESILIENCIA. SE REALIZA TERAPIA RACIONAL EMOTIVA PARA FORTALECER HABILIDADES DE AFRONTAMIENTO Y MEJORAR LAS CONDICIONES EMOCIONALES.

Diagnostico
DX Ppal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
DX Rel1: Z635 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACIÓN O DIVORCIO
DX Rel2: Z637 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR
Tipo diagnóstico: IMPRESIÓN DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-06-02 05:10:00 Med: GEYLER ALDAIR RINCON PEREZ Especialidad: PSICOLOGIA Reg: 199296

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

HIPERTENSION

Diagnostico: ANTIGUO

Fecha: 2020-11-14

Clasificación al Ingreso:

MODERADO

Neiva -Huila, 7 de junio de 2022

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición solicitud de copias

GLADYS CARDOZO LEAL, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.148 expedida en esta ciudad, comedidamente solicito se me suministre copia de todas y cada una de las denuncias verbales que he presentado ante esta COMISARIA DE FAMILIA CASA DE LA JUSTICIA en contra de mi esposo JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ por su constante violencia psicológica y violencia económica hacia mí (constantes maltratos verbales, insultos, humillaciones, celos, acusaciones de infidelidades sin fundamento), denuncias que debieron ser registradas por escrito por ustedes. Igualmente se me suministre copia de todas las actuaciones que haya adelantado esta Comisaría en razón a tales denuncias, y certificarme el estado del respectivo proceso.

Me permito, para una mayor facilidad en la búsqueda de lo aquí solicitado, adjuntar fotocopia de lo que tengo: una hoja correspondiente a medida de protección provisional adiada 25 de octubre de 2011 de esta Comisaria a la Policía Nacional Huila, y otra hoja denominada notificación a citación de audiencia diligencia Ley 575 de 2000 por violencia intrafamiliar Rad. C-064-2022. No tengo nada más de documentos.

Agradezco toda la atención prestada a esta solicitud, y quedo a esperas de una pronta respuesta.

Recibo notificaciones a la dirección electrónica calle 18 E Bis Sur 32A -32 barrio Vista Hermosa en la ciudad de Neiva, email gladyscardozoleal@gmail.com. Celular con whatsapp: 3144736420. Solicito respetuosamente ser notificado vía correo electrónico.

Atentamente,

Gladys Cardozo Leal
GLADYS CARDOZO LEAL

No. CC. No. 55.160.148 de Neiva (Huila)

08.06.2022
D.S.J.
UN